

Segunda partida

Título. xvi.

este omenaire que dezimos no se entiende sino q; aquellos lugares que son del rey mas de los otros q; los otros ombres ouiesen por heredamiento en su señorio los señores mesmos lo deuen venir asaser por si t; por los suyos segun diximos de suyo élas otras leyes. t; aun por mayor guarda del señorio establecerlo los fabios antiguos: q; quando el rey quisiere dar heredamiento a algunos q; no lo pudiese fazer q; derecho amenos q; no retouiese y aquellas cosas q; pertenesen al señorio asii como q; sagas dellas guerra t; paz por su mandado q; le vayan en huelga: t; que corra y su moneda t; gela den entre quanto gelas vieran en los otros lugares de su señorio: t; que le fina y iusticia enteramente t; las alcadas delos pleitos t; mineras si las y ouiere. E maguer en el privilegio del donadio no dirijese que tenia el rey estas cosas sobre dichas para si no deue por esto entender aquel aquien lo da que gana derecho enellas. E esto es porque son de tal natura que ninguno las no puede ganar ni vilar derechosame te dellas. fuieras ende si el rey gelas otorgase todas: o algunas dellas en el privilegio del donadio. t; aun estorze no las pude auer ni deue vifar dellas sino solamente en la vida de aquel rey q; gelas otorgo o del otro que gelas quisiere confirmar. E por ende en todas ellas cosas que dichas auemos deue el pueblo guardar que el señorio fea toda vía vno. t; no costieren en ninguna manera q; se enagene ni se departa. La los q; lo fiziesen errarian en muchas maneras. Páimera mente contra dios depariendo lo que elayuntara. E despreciando teneriolo en vil lo que les el diera por onrra. E yento cótrala palbra que el dixo por yslas profeta no enaina ras tu onrra nin la das aotri. E aun contra si mismos errarian si ellos consiesen al rey: le diesen carrera para esto fazer: o no lo estorza q; no pudiesen que no fuese fecho. E los que assi no lo fiziesen errarian en tracicion: t; deuen auer tal pena como aquellos aquien plaze y guisan q; su señor fea deferendado.

Ley. vi. qual deue el pueblo ser al rey en guardar los parientes del rey.

E de una sangre son llamados aquellos q; han parentelco entre si como quier que no son todos yquales no lo pueden ser en las onrras: t; en las buenas arroanzas dese mundo. E por ende no tan solamente deue el pueblo guardar al rey en sus hijos t; en sus hijas. mas aun en los otros

sus parientes por onrra del t; por la alleganza q; linaie que conel han. Onde qualquier que mafase: o seriese: o defontrare a alguno de los sin mafado del rey due auer pena por su aluedorio abien vista de su corte segun qual ombre fuere el su pariente: t; el fayedor del ferro t; el tiempoz el lugar en que lo hizo.

Título. xvii. como el pueblo de ue guardar al rey en sus oficiales t; en su corte t; alos q; biné enella



Gardada no podria ser la cosa compilatamente segun que contiene si no fueren guardadas aquellas otras q; las guardan. Onde pues que enel titulo ante deue a uemos dicho qual due ser el rey t; q; deue el pueblo ser en guardar al rey en aquellas cosas q; son acercadas al pozo linaie q;emos aqui deuir como ha otros de guardar los otros que son cerca binimiento conel cotidianamente por oficios que tienen con que le bá de servir. t; mostraremos en que manera el pueblo deue guardar al rey en sus oficios. t; por q; razones. t; que proviene ende q;do es fecha como deue. t; qual diaño quando assi no se haze. t; que pena merecen los q; erraran enella. t; despues diremos dela corie como deue ser guardada t; los que vienen enella.

Ley. i. como deuen ser guardados los q; que fueren en la corte del rey o vinieren enella.

E conoscider: t; guardar due el pueblo al rey sus oficiales por la onrra t; el bie q; les faz. t; por los oficiales del cotidianamente en q; le bá de servir a assi como mostraremos enel titulo que fabla q; deue el rey ser a sus oficiales. ca los vinos bá d'g u ardor su anima. t; los otros su cuerpo t; los otros le han de ayudar de cōsejo t; de obra como mantenga su gente bie t; derechosame te. E pues q; an estas cosas aguarda t; apio del: t; del su pueblo derecho es otros q; ellos seá por el guardados. E por ende ninguno no deue ser atrevido a desonrar los de dicho ni de fecho: ca el q; lo fiziese erraria muy grauemente por q; el fuerdo t; la desonra que les fuele fecha no tan aellos tan solamente. mas al rey en cuyo servicio t; guarda ena t; merece porq;e muy grāo pena. E por q; las plonas de los oficiales del rey ni lo s q; erran ena contra ellos no podria ser siépe deuina natura

Segunda partida

Título. xvii.

ni estarian en vn estado porq; no les podemos poner cierta pena mas los q; les fiziesen de palabro o de fecho deuen auer pena segun el rey q; su corte fallare por razon t; por derecho catado primeramente estas. vi. cosas. La. i. q; ombre es el fayedor del ferro. La. ii. q; es el oficial. La. iii. q; ferro o q; tuerto es el q; fijo. La. iv. sobre q; o en q; manera fue fecho La. v. el lugor do lo fizo La. vi. el tiempo en que fue fecho.

Ley. iij. q; pena deuen auer los q; boluieren pelca en el lugar do el rey fuere. t; los que mataren o se rieren ares miseros enderredos.

E boluiendo algunos pelea asabientes éla vil o enel lugar do el rey fuese sarian muy grande atreimiento: t; segun establecimiento de los antiguos deuen se recibir muy grande pena por ello. La. tuerio por derecho q; los q; lo fiziesen t; todos los q; estuiesen apercibidos pa ayuntar los q; en la buelta ouiese feridas de q; muriese algūo q; lo matarei por ello bien asti como si lo ouiese fecho delante del rey. E esto fiziero por q; tanto p; ovia creser q; la buelta que llegaria a peligro q; muerte o de desonra del rey t; de todos los oibres buenos t; contrarios q; con el fiesen. E por ende atal fecho como este de q; tanto mal p;oria venir todos son temidos de venir luego atoller lo t; adepstirlo bien asti como faria al fuego q; en ceoies lavilla o las casas en q; morasen. E avnta destraian esta pelca q; mardaro q; los q; andan cotidianamente conel rey por la compaňia q; han de so vno por la hermandad q; es q; asabientes mata se vno autre tortizera mēte si fuese delos mayores q; le dieben muerte segun aluedorio del rey. E si no muriese dela ferida q; aq; agen seriese que fuese el echado del reyno. E si el matador fuese delos menores q; muriessen el bino so el muerto no morido dela ferida q; le cortase la mano. Drosi matard q; si vi onbre onrrado matasse a otro a trefinjeros de derredor del lugar do el rey fuese q; es vna lequa q; muriese por ello: t; no muriendo dela ferida q; le cortase la mano estas penas han de recebir segun aluedorio del rey. La. v. poseron q; los q; fiesen del lugar do el rey fise se pa tornar y esse dia maguer passasse y los tres miseros q; q;ger q; matare o firiere alguno de los q; ouiesen pena segun aluedorio del Rey. La. vi. q;do todas aquellas feys colas que de suyo diximos: fuieras ende si fuese su enemigo dudo por inyizio: po q;ger q; matare o firiere en algunos d;los lugares q; dicho amenos enes la ley. E ena q;es ante della faziéodo por mardado del rey: o deferido se o tornantosobre si queriendo: otrosi matar atuerto no avra en esto pena. Mas

ese defensoimiento se deue fazer sobre tal rason si el otro sacare el arma contra el para matarle o le ouiese primera mente ferido y avin eloue no se deue dar mas de vna ferida por otra porque no semie que lo fiso adrede por le matar si no por defentoirse no podieren mas fueras entro si sentiese ferida de muerte. E avin establecieron mas que no tan sola mente fueren guardados los cuerpos de los que viniesen en la corte. assy como diximos mas todo lo suyo que trajiesen a quienquier que les tomase alguna cosa de lo suyo por fuerza si fuese de los onbres mas onrrados mandaron que fuese echado dela tierra por ende. E si de los otros que muriese por el lo. et quién lo furtase que ouiese tal pena como si lo robase en otro lugar. assas quién desonrare a otro de palabria en algunos de los lugares sobre dichos mandaron que ouiese pena segundo aluedorio del rey por qual fuese la felonria y el sazerella. et qual es aquien la fiziere y ellugar en que fuese fecha.

Ley.iii.como deuen ser guardados los que vienen a la corte del rey si fueren della.

Cvenien los onbres a la corte del rey ose van della por algunas delas razones: que dixe en la ley ante deixa; pero algunos dellos vienen de su gravo; et otros por pimia; et los aquelllos que llaman el rey por sus cartas; o por sus mandaderos en razon del enplazamiento; o de otra cosa de aquellas que de suo auemos dicho aque deuen venir por mandado del rey. Onde dezimos que todos estos deuen venir seguros ellos y sus cosas; et ninguno no se deue atrever amatar los ni aserirlos ni aprietarlos ni aetorinarlos ni atoramarles ninguna cosa de lo suyo por fuerza. E esta segurana deuen auer del via que salieren de su casa fatta que lleguen aella. E deist al tomo fatta que lleguen a sus lugares andando toda via iornadas comunales assi que por mucho andar no perdiere los cuerpos o lo que troxiese. E otros que por pequenas iornadas no tardassent tanto que ouiesen aparecer que lo fiziesen co engano. Onde quiénles fiziere mal en la manera que de suo diciba es faria aleue; por qualquier otra segurana del rey por cuya mandado veniesen ael. E si el que esto fiziese fuese onbre de los onrrados deue pechar doblado quanto daño fiziere y ser echado de tierra por quanto tiempo el rey touiere por bien. E si fuere de los menores deue morir por ello. pero si algu-

nos de los que ouiesen de venir por mandado del rey como dicho auemos ouiesse enemigos dados por iuyzio; o otros onbres de quien se temiese por defacacion o por menaza o por otra cosa que les ouiese hecho que entiendoiesen qualquier razon de lo calonar deuen gelo fazer faber. E si no podiese o no osasse deuelo dezir alos juezes; o alos alcaldes; o alos otros onbres del lugo que touiesen algunos portillos; o a onbres señalados del rey si los y ouiese que gelo vigan y los apercibian dello de quisa que se pueran guardar de quebrantar la segurana del rey por que no cayant en pena sobre dicha. Assas si alguno despues que le apercibiesen marastie a sobre sabidors aqualquier de los que veniesen a la corte del rey por el atreumiento que dese deue morir por ello. E si el que fiziesen fuese de los onbres onrrados; y no muriese de la felonria el otro que lo ouiese ferido deue ser echado dela tierra. E si fure de los otros que le corten la mano. E si alguna cosa le touiere de lo suyo ha lo de pechar doblado. Assas si estos no se temiesen ni quisiesen apercibir alos otros de quien ouiese miedo a la manera que dicho auemos si por lauentura los otros de quien ouiesen miedo no sabiendo que yuan a la corte del rey los matafien o seriesen en el camino deuen auer pena como quien quebranta camino; et si en otro lugar deue auer pena segun el fuero de aquella tierra en que lo fiziera. Oetros dezimos que los que veniesen a la corte del rey de su gravo no seyendo llamados que los no deuen ninguno matar ni ferir ni robar ni fazer otro mal. E el que lo fiziese mereceria muy grano pena; porque todos los caminos dela tierra deuen ser guardados y seguros por onrra del rey mucho mas lo deuen ser aquelllos que venieren a su corte. Onde quién en los quebrantases faria muy grano yerro porque mereceria pena segun aluedorio del rey. Cadas primamente las seys cosas que de suo son dichas; pero auiendo algunos enemigos qualquier de los por iuyzio si los matafien o los seriesen no caerian en esa pena. fueras entro si lo fiziesen enlos tres mugeros cerca del lugar do el rey fuese. et tan bien de yda como de venta deuen ser seguros enellos maguer no sean llamados. E esto por onrra del rey y de su corte.

Título.xvii.qd deue el pueblo ser en guarda del rey en sus cosas muebles y rayzes q pertenescen ael para su mantenimiento.

Benes son llamadas aquell las cosas q los onbres se siruen y se ayudan. E estas son en dos maneras. las y mas muebles. y las otras rayzes. E como quer q todos los onbres deuen ser muy guardados en esto mucho mas lo deuen ser los reyes. Onde pues q el titulo ante deste dizimos qual deue el pueblo ser en guardar al rey y sus oficiales y en su corte. qremos q dezinga como le han de guardar las sus cosas muebles y rayzes q pertenezcan al rey señalada miete pasu maticimienta. et mostraremos por qual les llaman asif: como deuen ser guardadas: et q por viene entro las guardas como deuen q se danado qno no es asif: q pena merece los que passan contra esta guarda.

Ley.i.como deue el rey ser guardado y sus cosas quier sea muebles o rayzes. y por que las llaman asif.

Capitulo mite no podria ser guardado el rey si todas sus cosas no fueren guardadas por onrra del rey. onde sin todas aquellas que ayemos dichas avin ya otras q queremos agora dizer en que le deue el pueblo guardar. E estas son aqllas q llaman muebles y se entiende por aquellas q bien y se mueven por su natural mente. E otros por las otras q no son bajas q se no puede por si mouer po su naturaleza. Las rayzes son las heredades y las labores por que se no puede mouer en ninguna de las maneras q dichas ayemos. E de las heredades q son rayzes las unas son rayzes quita mite del rey: assi como cilleros o bodegas o otras tierras de labores q qual ma niera quer que sean q ouiesen heredado o copiado o ganado apartada mente para sy. E otras ya que pertenece al reyno: assi como villas y castillos o las otras onores q los reyes dan a sus ricos onbres por tierra. onde todas cosas deuen el pueblo guardar al rey de manera q ninguno no sea olgado de tomar por fuerza ni de furtar ni de encobrir ninguna dellas. E si en todo obre es deforuna furtar le lo suyo o forzar gelo quia to mas quien lo faze asu rey q es su señor. E de mas es cosa muy desaguisada en fazer lo los q deuen al rey aqlo que ellos querien ser guardados por el. E avin sin todo esto el daño q el fiziese sembra sola mite suyo mas de todos aqlllos q el rey es tenido de fazer bi. E pues el ba

muchuo de cumplir y de dar en muchas maneras: menor ha otro q qya de muchas partes de q lo pueda fazer por q lo pueda fazer: et q le ayuden los onbres act et no elouen andato por todas estas razones qualquer q fabriquen tomale por fuerza q furtase las cosas muebles del rey segudo fuero antiguo de espana faria con licencia. E si fuese onbre onrrado et le toman en el fecho deue morir porde. E si no ha de pechar deose tato como aqlo q tomo. et si no ouiere de qlo pechar deue ser echado del rey por toda su vida. E si fuere de los otros deuen ser en prisón del rey y seruirle por ello tato tiempo q sea entregado de aqlo q le tomo. pero como quer q diximos q faria aleue el q furtase o robara el aver del rey tato podria ser el furto el robo: et en tal manera et en tal faz en q se tornaria en traxcio conocida. E porde el q gelo fiziese deue aver pena por el aluedorio del rey segudo qual onbre fuere tel robo o el furto q fiziese: et la manera y la faz en q lo ouiere hecho. E esto que diximos se entiende del mueble; mas si fuese rayz lo q encubriese o enageniese alguno tomando lo para sy o pa otri sin mandado del rey o consentiente q lo tomas alguno podria lo vecar si fuese el q lo fiziese de los onbres mas onrrados deue perder la onra: q touiere del rey. E q mas han le de tomar dela su heredad tato como aquello q encubrio o enaencio o colectio actri q lo tomafe. E si no ouiere de qlo pechar deuen lo echar del reyno por quanto el rey touiere por bien. E si fuere otro onbre y ouiere de qlo pechar han le otro tato de tomar de lo suyo. et deue ser metido en prisón hasta tiempo señalado segudo el rey touiere por bien. E si no ouiere de qlo pechar deue morir por ello. E como quer q diximos de suo q los q encubriese o enaencien alguna heredad del rey q deuen aver pena asif como sobre dicho es. Con todo esto no deuen enteder aqlllos q la touiere q han derecho enella ni qles deuen fincar por esta razo ni por tiempo q la ouieren tenido. por q las cosas q pertenezcan al rey o al reyno no le pueden enagenar por ninguna de las razones.

Ley.ii.como deue el pueblo guardar las casas y los cilleros del rey. y que pena merece quien entare en esta guarda.

Cadeten los onbres algunas regadas en las casas y en los cilleros del rey por miedo que han de yertos que fizieron cupando y guarecer,

Segunda partida

Título. xviii.

Enlo touieró por bien los antiguos q guarda se el pueblo al rey de manera q ninguno no se atreue acar los dente por fuerza si no s'acase cie q algunos ouiesen fecho tracycio o aleue. tales onbres como estos no los deuen amparar en casa del rey ni en otro lugar. **A**bas pues q fuese y entrados aqüos q veniere en pos ellos deuen lo desir alas iusticias q los sacaran ende q los tengá guardados hasta q sepan si son en culpa o aquell fecho. **L**a pues q ellos han cumplir la iusticia fallando los enel yerro aellos contiene los de sacar dente q no aotri. **P**ero onbres tñ onrados podría ser que maguer fallaren las iusticias en verdad q eran en culpa de aquel yerro q que merecié la pena q no los deuen ellos por esto iuniciar; mas deuen lo fazer faber alrey q mādico no tiene po: bien q sagas; y avnpoz los otros yertos q no fuese tracycio ni aleue ninguno no se deue atreuer acarlos dente. **A**bas los q ouieren qrella dellos deuen lo dezir al onbre del rey q touiere aquella su casa y el deuelas fazer alcaya dellos derecho. **O**moe qen de otra guisa se atreue acar los dente por fuerza seguo fureo antiguo d'españa deue morir por ello, y esto po: dos razones q son anbas adeontra del rey. **L**a una en entrar le q uebantar le sus casas, la otra en atreuer se afaser y iusticia lo q no coniene a otro fin al rey. **A**bas si fuesen onbres encartados o enemigos conocidos del rey los q le encerraren y gen los facale eme no caeria por en de la pena sobreicha. **P**ero q esto se entiende no leyedo el rey enlas casas. **C**o q el rey ay fuese no se deue ninguno atreuer acar lo dente sin su mādado por ninguna cosa q ouiese fecho.

Título. xviii. qual deue el pueblo ser en guardar y en bastecer y en defender los castillos y las fortalezas del rey y del reyno.

Guardar los castillos y las fortalezas. **E**dar los castillos a aqüos curios son y a los q gelos viero es cosa q deuen los onbres en todas guisas fazer. **O**tos pues q enel titulo ante dese sblamos qual deue ser el pueblo en guardar al rey enlas cosas q se llamanas muebles o rayzes q pertenece al señalada mēte para su mātenimēto. queremos q mostrar como deue el rey ser guardado en sus villas y en sus castillos y enlas otras fortalezas q pñenece al rey y al rey.



No: y mostraremos como deuen los del pueblo fazer eta guarda, y poz q razones, y quales deuen ser los alcaydes q han de tener los castillos y como los deuen recibir, y q es lo q han de fazer para guarda y amparaga dellos, y como se deuen dar y enplazar los castillos. **E**sob todo diremos de las fortalezas q danlos reyes en fieldad entre sy, y delos castillos q cobia y ganá los naturales del rey en su conquista de como se deuen dar seguo fureo antiguo de elspaña. **E**n cada ley desti título diremos la pena q deuen aver los q de otra guisa guardosen o retouiesen o enaienten los castillos y las otras fortalezas q pertenecen al rey y al reyno.

Ley. i. como deuen el pueblo guardar al rey en sus castillos y en sus fortalezas. y que pena merecen los que errafen en ella guarda.

Co q rayz legido lenguaje de españa es llamada toda cosa q no es mueble assi como diximos enlas leyes del titulo ante dese, mas como qer que mostramos delos heredamētos dela manera q son qta mēte del rey. q diximos agora aqui dezir delos otros q maguer son susyos po: se florio pñenece al rey de derecho, y estas son las villas y los castillos y las otras fortalezas de su tierra. La bien assi como estos heredamētos so breichos ayuan de dar le abodo pa su mante nimiento. **D**tos q las fortalezas sobreichas le van esfuerzo y poder pa guardara y amparamēto de si mismo y de todos sus pueblos, y porente deue el pueblos mucho guardar al rey en ellos, y esta guarda es en dos maneras. **L**a una q pñenece a todos comunall mēte. **E**la otra a onbres señalados. **E**la q pñenece a todos es que no le fueren ni le fueren ni le roben ni le tomé por engañia no de sus fortalezas ni coñentieno atri q lo sagas. **C**o los q lo fiziesen faria tracycion conocida por q deuen morir y perder quanto que ouiere. **E**sta pena pñiserlo los antiguos y igual de muerte del señor; poz q tal podria ser el castillo q le fiziesen perder que porro por y fer el rey muerto o desonrrado o pñidooso dela tierra y q lo qouie. **E**sta misma pena deuen aver los q lo coñentieno o lo coñiesen. **E**sta manera q guarda tañe a todos comunallmente, mas la otra q es de onbres señalados se parte en dos maneras. **L**a una de aqüos q el rey va los castillos por heredamēto. **E**la otra aqüos los da po: tenencia. **C**o q los que lo han por heredamēto deuen los tener labiados y bastecidos de onbres

Segunda partida

Título. xviii.

Mas q todos los otros onbres veýedo el grād peligro q podria acaeser alios señores y dellos māstros si las fortalezas del reyno le periesen pñiserlo cuatro cosas poz q fuele mejor guarda das. **L**a primera de como recibiesen los castillos y po: gen. **L**a. iiij. de como los guardosen. **L**a. iiiij. de como los defenesen y los acorriesen quando menester fuese. **L**a. iiiij. de como gelos diele qndo los pñiesen o gelos ouiesen aver por dereo. **E**n el recibir q es la primera deuen guardar que los castillos q fueren del rey q los recibā ante el seyedo y aqil que ha de dar el castillo y el otro qlo ha de recibir. **E**los otros deuen ser recibidos por su mādado; y señaladamente por su portero y el portero ha de ser natural del rey y conoscido por nōbre y por la tierra onde es natural; y q el māstimo gelo y por mano q sagas entregá aqil castillo q le māstara dar al qlo ha de recibir. **E**sob todo deuen le poner plazo aqil lo recibase qundo el rey entere q sea guisado assi que aqil q le ha de recibir se pueda guisar pa venir lo atomar. **E**l qlo tiene no faga grād cosa esperā do le, ca de aqil plazo acoláte el recibidor es tenido de pagar las costas al otro q lo tiene si no quiere venir arcebirlo, po: ante deue ser entregado del castillo q las pague, y estas costas deuen ser pagadas por aluedrio del rey y por aliamiento de onbres buenos en qnde se avengā anbas las partes. **E**avn quando el portero llegar al castillo po: su mano lo ha de recibir aqil q lo ha de tener entregado lo ante testigos y conosciendo el qlo recibe y ante ellos q es pagado del entre ga q el portero le oyo de fazer po: mādado del rey de aqil castillo. **E**sto fizieron los antiguos guardado ontra de su señor y lealtad de sy mismos poz qninguno por carta falsa q fiziese no le diesen el castillo ni otros maguer dixiese que era portero q no le entregasen por el sino po: el otro conosciido q el rey le ouiese dado po: su mano; assi como sobreicho es.

Ley. iiij. poz que razones touieró por bien los antiguos quelas en tregas delos castillos fuesen fechas po: mano o portero y que deuen aver los que no fueren a recebirlos al plazo q les posicione.

Co q la. vi. pñida y ti. ii. ley. ii. **L**ey. ii. como deuen ser dados y recibidos los castillos y en que maniera.

Co q laitad es cosa q endereza los obres en todos sus fechos poz q sagas siépre todo lo mejor. **E**poz de los españoles q toda vía pñaro della

mas que entran y salen y los otros del reyno a quien van muchas vezes concarras y con mandaderias: son ellos otros mas conocidos de las gentes por que ellos son tenudos y fazer en tregar y emendar los tuertos que reciben y por esto touieren por bien que las entregas de los castillos fueren fechas otros por ellos. E por que los recibidores son perezosos en recibir los castillos despues que los posteriores les ouieren darlo para ello: assi como sobre dicho es: touieren por derecho que si al plazo que les pusieren no los fueren recibir y no mostrando escusa derecha por que no lo podiesen fazer que si el castillo pereciese despues del plazo qd que lo tenia por no lo tener basteado de onbres y de armas y de vianas estando asfusa que el otro gelo vernia a recibir al dia que con el pusieren que la culpa fuese del otro que le deuiera recibir y no lo pudiese a recibir nin fazer o no qd ni se enbio escusar. E porqde que aver tal pena como qd faze perder castillo de su señor. Mas si el le enbiascara mostrando razones derechos por que no podia venir recibir el castillo al plazo que le auian puesto. y el otro que lo touiere lo desanparase o no lo touiere basteado de guisa que lo ouiese a perder estone ser el culpado: y deue aver tal pena poriente como quien pierde castillo de su señor. E deue aver mayor pena qd el otro por dos razones. La una por qd temiendo el castillo lo perdió. La otra por qd aventuro su lealtad en si giza de otri que no era su señor: comoquier que estos yertos ambos sobre dichos son de traccion con todo esto no son las penas iguales: por que mayor culpa es a aquel quelo podo temiuendo que el otro que lo no temia y lo hizo perder. E por esto los que han ador los castillos nulos deuen desanparar ni menguar ninguna cosa qd bascimento dellos maguer no los venga recibir al plazo que les fue puesto ni se enbién escusar a aquellos qd los auian atorad. Fueras ento si fueren castillos aplazados: assi como dije avelante en las leyes que fablan dellos.

Ley. viij. como y quantas maneras son de castillos que se pueden recibir sin portero y por quales razones.

C Castillos y fortalezas que se pueden recibir sin portero segun el fuero de España. E enos son en qdro maneras. La primera es quando el rey fuese en conquista o en bueste y le diessen al qd castillo tan solo oea que no pudiese aver por

tero señalado que diese luego para recibirlo. La enonce aqualquier que lo el rey mādase recibir pude lo fazer sin portero por razon del tiepo apresturado. pero tal castillo como este asil lo deue guardar el que lo touiere como si gelo ouiere el portero entregado del. E si lo pereciese por su culpa: essa me fina pena deue aver, mas despues que por si lo ha recibido deue luego que el rey viniere desirle que lo mande tomar. E si el rey quisiese que lo tenga deue avelante deuelo dar su portero que le entregue del. La otra manera es quanto alguno dixiere al rey que le tomaria castillo mal labrado o otro lugar qd sia co que no se atreue guardar temiendo se de caer en peligro de traccion que se pereciese. En tal como ese no deue ser entregado por mano qd por portero pues el mismo conose el peligro en qd podria caer si lo touiere. Ca mucho es cosa que deuen los reyes guardar de no dar carrera asius va sallos por que cayan en yertos. onde qualquier que mostrasse verdaideramente el peligro que podria acarrear por la flaquesa del castillo assi como sobre dicho es si el rey gelo mandoce tomar por portero contra su voluntad y por fuerza maguer lo pereciese no cae poriente en pena de traccion: por qd dixiera la verdad. y no gela quisieron creer y gelo fizieron tomar como en razon de premia: mas si el pusiere ante sy tal razd como esta mentira menea leyendo el lugar atal qd se pudiese anparar. Enone si lo pereciese caeria en pena de traccion. La iiiij. manera es de los castillos que el rey touiere en pechos: o por entregas de malfeicias que algunos ouiesen fechas que fuesen tenudos de entender. E comoquier qd ellos atales se pueyen recibir sin portero si el quisiere por qd no son fueros quita mēte. Con todo esto los que los touieren assi son tenudos de los guarda como si porteros gelos ouiesen entregados. E atales castillos como estos bā d ser muy guardados por qd muy ay na podria ser que a quelllos qd el rey los ouiese atorados se traba farián de los cobrar. Onore quer los pereciese por su culpa podiendo los guardar cae en pena de traccion. La quarta manera de castillos que son de recibir por mandado del rey de aquellos es que el rey da algunos por heredad en que le han de acoger y de apoderar en tiempos señaliados por reconocimiento de señorío legado el fuenro antiguo de España. E tales como estos puden de el rey mandar recibir sin portero si quisiere: o por el y tal apoderamiento como ese llaman en algunas tierras potestas. E ha de ser fecho

dela guisa que aquell que touiere el castillo deve sacar del todo su copia y recibir enla fortaleza los onbres del rey y poner y la su señal enla mas alta torre que y ouiere. E el pregonero del rey ha de pregonar manifiesta mente como asil lugar es real y deuen y echar los onbres del rey tantos dias quantos fueren puestos enel partimento que fue fecho quando el castillo fue dando despouiendo deulo que fallaren enel no asaz mal: mas gobernando se. E si no fallaren y lo que les fuere menester han los señores del castillo apagar la delencia que y fizieren. Onore qualquier que desta guisa no quisiese dar poder al rey en esta guisa en el castillo faze traccion por qd defero a su señor: que berevo al rey alcance se con lo que pertenece asil señor. E poteve si el rey lo poteve pender en el puebilo matar si quisiere por derecho. y si no deue ser deferoado de aquell lugar para siempre. fueras ento si el rey le quisiere faser tan gramo merced que ge lo no quisiese tomar esto mas por merced que por derecho. pero en ante le deue dar el otro todas las misiones y las cofias que ouiesen fechas sobre esta razon. La no touieren por derecho los antiguos que por qd la rebeldia que desta guisa fiziese maguer el rey quisiese faser merced que todo fuese quito que no ouiche pena alguna. pero ante que el rey le tomasse el castillo ni paseare contra el en ninguna manera delas maneras sobre dichas deuelo astromar en tres maneras. La primera ha de enbiar le su manecadero o su carta con conteo de su corce que el venga faser emienda. La segunda si vimiere el mismo deue gelo demandar por su corte. La tercera si por todo elo no quisiese venir deuelo faser traccion nueve dias y tres dias y un dia. E si a todos estos plazos no vimiere deuelo le dar la pena fobredicha. Mas si por aventura vimiere ante que el plazo del repito passase: y poteve merced al rey que le dicte plazo en que le podesse a consejar para faser le emienda deue gelo dar tre ynta dias tornando del primeramente fiadores y omenaie o otro recabdo el mayor que podiere que no bascias el castillo ni faga otra cofa por qd sele podesse peor. pero si el rey enteno le qd el plazo demandaua engafosal mente o despues que gelo ouiese otorgado fiziese alguna cofa que fuese contra lo que ouiese prometido den de en adelante no ba el rey por qd atender lo mas ni dejar de faser contra el assi como dicho es.

Ley. v. por quales razones puden

den los que han d recibir los castillos dar otros que reciban por ellos.

C Elaron quatro cosas los antiguos de España que touieren que era razon por que por qualquier dellas los que han de recibir los castillos puedan dar otros que los reciban por ellos. La primera es quando el rey quisiere dar castillo alguno que no ouiese heredad complida y fuese de buen lugar por merecimiento de su padre o de su lineage: o por mercede que quisiese faser a el mismo. La segunda es quanto aquel que lo ouiese de recibir fuese enfermo de manera que no lo pudiese yr tomar. La tercera: si fuese enfermado o de guisa qd no lo pudiese yr recibir sin peligro de muerte. La quarta quando fuese acusado o reptado sobre tal cosa que el por si mismo se ouiese de defor en iuxio. La por qualquier de las razones el que ouiere de recibir castillo puede enbiar aotro que lo reciba por el: pero este que lo ouiere de recibir deue catar que enbie atal onbre en su lugar qd pueda y sepa fazer en guarda del castillo todas aquellas cofias que el era tenudo de faser y de guardar. ca si tal onbre no enbiascara el castillo se pereciese caeria el poriente en pena de traccion.

Ley. vi. quales deuen ser los alcaydes delos castillos. y que es lo qd deuen faser por sus cuerpos en guarda dellos.

C Tener castillo de señor segun fucero antiguo de España es cofa en que vase muy grande peligro. La puen ha de caer el que lo touiere si le perecie por su culpa en traccion que es puesta como yugal dela muerte del señor: mucho de uen todos los que los touieren ser apercibidos en guardarlos de manera que no cayan enella. E porente puen que enlas leyes ante detta ave mos dicho de como los deuen recibir y por qd queremos ay mas deuir de como los deuen guarda: y en que manera. E para esta guarda ser fecha complida mente deuen y ser catadas. v. cofias. La primera que sean los alcaydes tales como ouiene para guarda del castillo. La segunda que fagan ellos mismos lo que deuen enguarda dellos. La tercera que tenga y onbres ciplidamete. La iiiij. de vianas. La v. de armas. E cada vna destas queremos mostrar como se deuen faser. E porente dezimos que todo alcayde que touiere castillo de señor: deue ser de buen

Segunda partida

Título.xviii.

linaie de padie e de madre. E si lo fuere sieng a via verguenza de fazer del castillo cosa quele este mal ni por que el sea denostado; ni los que del descendido. Otros due ser leal porque toda via sepa guardar que el rey ni el reyno no sea desechado del castillo que touiere. E avn ha me nester de ser esforzado q no dubre de le parar a los peligros que al castillo avinieré. E sabidoz comuniue que sea porque sepa fazer e guisar las cosas que comuenieren aguardar e defendimēto del castillo. Otros si no due ser mucho esfuso porq ay anfobos los onbres de fincar de mejoramiento conel. E assi como seria mal de ser muy desgalladoz de las cosas que fueren en meneher para guarda del castillo. Otros le seria de no saber partir con los onbres lo q touiere quanto meneher les fuere. E no due ser muy pobre por q no aya cobridicia de querer entrar e querer de aquello q le dieren para la tenencia del castillo. E de mas de todo esto due ser muy acuidoso en guardar bien el castillo que touiere e no se partir del enel tiempo del peligro. E si acaesciese que gelo cerca sen o gelo cobatisen deuelo áparar hasta la muerte. E por tormentar o ferir o matar la mujer o los hijos o otros onbres qualesquier que a male ni por ser el prelo ni atoimentado o ferido de muerte o amenazado ó matar ni por otra razan que ser pudiere de mal o de bien que le fiziesen o lo prometiesen de fazer no due dar el castillo ni mandar que le diesen. Ca si lo fiziese caeria por ende en pena de tracycion como quien traeca fullo de susenzo.

Ley. vii. qual due ser el alcayde q suica enel castillo por mano del mayoral quando el va a alguna parte. e que es lo q due fazer el e los otros que fincan.

E escusar no puede el alcayde que no vaya algunas vegadas del castillo que tiene a otra parte por cosas que le acaescian pero esto no due ser en tiempo que enteroiere que el castillo se podria perder. Mas quanto destra guisa que dicha es ouie de yr due seguno fvero de espania e xar a otro ensu lugar por alcayd que sea fidalgo derechamente de parte de pater de madre: e q no aya fecho tracycion ni aleue ni vega de lineaie que lo aya fecho: q sea onbre q que aya debido de parentesco: o de gramo amor de manera q aya grano razon de xiar el castillo enel assi como es mismo. e tal como este puede xiar ensu lugar.

e darlas llaves del castillo q faga omenacie qntos y fure q como el mismo lo auia fecho para guarro el castillo bie e lealmente en todas cosas fasa q el vega. E due otros manear aqil que deixare ensu lugar q si acaesciese q el muertele po: qual manera qquier: o fuese prefo que el entregara el castillo al senior cava que el manose asii como el era tenudo de lo fazer. Otros q cunpla todas las otras cosas en tenencia e en guarda del castillo asii como las deua el complir. E si todas esas cosas due tomar omenacie del q las faga e las guarda so pena de tracycion. E si por auentura acaesciese q tal alcayde como este viere prender o ferir al otro que le dexo en su lugar: con todo esto no due dar el castillo a los enemigos maguer el gelo manosee in avn al mismo mientra fuese en poder dellos. Ca si lo fiziese farria atal tracycion como vertedor de castillo de su señor: e due auer esa misma pena. E como quer que en todo tiempo due dar el castillo al alcayd q le dexo ensu lugar quanto gelo prieire. pero con todo esto no lo due fazer en fazion que se podiese perder: ca assi como el otro q le dexo en su lugar era tenudo ó dar el castillo a su señor en esa maniera lo es el. E la lealdad e espania por ta entraña cosa touiero defensamiento de señores no tan solamente defendieron al alcayde q to uiese el castillo que lo no diese por mardado del otro q estuiese de fuera: mas avn que si ambos fueren enemigos para dar lo q que los otros que fueren enel castillo no gelo dejan fazer en ninguna manera. E como quier que los q estuieren enel castillo sean tenudos de obedecer al alcayde en todas cosas en tal como esta no lo de ues fazer pues q por ella caeria en pena de tracycion no due tener o si vienies de obres que la ouiesen fecho. Otros las velas e sobre velas q llaman mitaraz e las rondas q andan de fura al pie del castillo e las atalayas q ponen dia e las eicuchas de noche. E todas ba meneher q guarde el alcayde qnto mas podiere q tealeales fasiendo les bie e no les menguado qlllo q les deue dar: e ha los de cabiar a menudo de manera q no esté toda via en vn lugar. e el q fallare q no faze bien qlllo que deue enel lugar do lo poseiere deu ser juzticia del assi como do onbre q le gere fazer tracycion. po los antiguos xisar a despeniar alos q fallaua durmiento enla fazion que deue velar pries q tres vegadas auian despertado caligantoles q lo no fiziesen. E el alcayde q tales onbres no catafa pa guarro el castillo caeria porde en tracycion q seria la culpa sua en no fazer lo que auia de complir en guarda de aquell lugar.

Segunda partida

Título.xviii.

mas puseron enel fvero antiguo de espania que si alguno que ouiese fecho alcayde despues que no touiese el castillo fiziese el mismo fecho poq lo perdiere el señor: cuyo fuese o consentiesse atri que lo fiziere pues q el sabia las entradas e las salidas e las otras cosas porque el castillo se podria perder e guisase poq se perdiere: porq de touieron por derecho que capcie en pena de tracycion tan bien como si fuese alcayde.

Ley. ix. que el alcayde deue meter enel castillo tatos onbres e tales con que lo pueda bien guardar.

Cetero enel alcayde enel castillo caulleros e escuderos e balleteros e otros onbres de ar mas qntos estuieren q le couiene o seguir la posura q touiere conel señor de gen lo touiere. E deue mucho catar q aquellos q y metiere si fueren hijos dalgo q no ayan fecho ningun dellos tracycni aleue ni vega de lineaie de traydores. E estos atailes deuen apoderar sobre los otros onbres que estuieren enel castillo poq se deue bastecer de manera poq se pueda copilar su derecho dellos. E los balleteros que son obres q cuple mucho aguardo e defendimēto del castillo deue catar el alcayde q se tales q sepa bié faser su meneher q haya dellos q sepa abobar las balleteras e todas las otras cosas q couieren e balleteria. E los obres otros q y fueren deuen catar q se an onbres conofictos e rezios para ayuor bié e defendierle enello quanto meneher fuere. E si sospicie alguno entre ellos q ouiese fecho tracycion no due tener o si vienies de obres que la ouiesen fecho. Otros las velas e sobre velas q llaman mitaraz e las rondas q andan de fura al pie del castillo e las atalayas q ponen dia e las eicuchas de noche. E todas ba meneher q guarde el alcayde qnto mas podiere q tealeales fasiendo les bie e no les menguado qlllo q les deue dar: e ha los de cabiar a menudo de manera q no esté toda via en vn lugar. e el q fallare q no faze bien qlllo que deue enel lugar do lo poseiere deu ser juzticia del assi como do onbre q le gere fazer tracycion. po los antiguos xisar a despeniar alos q fallaua durmiento enla fazion que deue velar pries q tres vegadas auian despertado caligantoles q lo no fiziesen. E el alcayde q tales onbres no catafa pa guarro el castillo caeria porde en tracycion q seria la culpa sua en no fazer lo que auia de complir en guarda de aquell lugar.

Ley. x. en que maniera deuen ser

bastecidos los castillos de vianadas e de todas las otras cosas que son meneher por razón.

Cetando es cosa sin q los onbres no puedan beuir. E porde ha meneher q la ayan siempre. E en los otros lugares no la pueden escusar mucho mas lo due ser fazer enlos castillos en q han achar como encerrados guardando los assi q no venen salir a ninguna pte sin mandamiento de su alcayde. E avn sin todo esto podria acaescer q maguer los mādole salir no podria salir seyendo cercados o muy querreados otros enemigos: por ende ha meneher q en todo tiēpo tenga el castillo el bastecido de vianada. e mayormente de agua q es cosa que puede menos escusar q las otras. E si la ouiere q la sepan guarro e despēder mās rádamente por q no les fallesca. E deuen buscar e faser todas las otras cosas q puden por q lo ayan. E assi como el castillo no se puede defendr sin onbres otro si ellos no podriā venir ni guarrole si no ouiencon q se gounernar. E porde la primera cosa poq se deue bastecer es agua. cano tan solamente la han meneher pa beuer. mas para otras cosas muchas q no pueden los onbres escusar. E pries q por alguna de las porcia mas ayan venid a muerte q por otra cosa: porende la deuen mucho guardar que les no fallesca: ca maguer es el agua muy baldonada e rafez entre los onbres: no es ninguna cosa mas cara q ella qādo la no puden auer porde due ser guardada. Otros se deuen bastecer de pan qlllo que entendieren que mas se puede tener segund el ayre dela tierra. E lo mismo deuen fazer de carnes e de pescados: e no deuen olvidar la sal ni el olio ni las legumbres ni las otras cosas q ciplen mucho para bastimēto del castillo. Otros deuen ser apechibos de auer molinos o muelas de mano. e carbon e leña. e todas las otras cosas q llamā piseles sin las q no se pueden ayudar bié de la viada maguer la ayan. E el vestir e el calçar de los onbres q es cosa que no puede escusar: poq les ayuda aburir e a ser apuestos e pa faser bié ante deue el castillo ser bastecido de todo esto q dicho auctros q la pries venga. E porde de todo lo q le diere al alcayde pa el castillo deue lo meter en el tā bié eneso q diceb auctros como enlas otras cosas que y fueren meneher. La si de otra guisa lo fiziese e el castillo se perdiese por mengua de alguna de las caeria porde en pena de tracycion como gen tiene pa guardar castillo de su señor: e no lo metio encl: porque

Segunda partida

Título.xvij.

se ono de perder

Ley.xj.como deuen ser bastecidos los castillos de armas.

CArmas muchas ha menester q aya en los castillos paster guardados t defendidos quanto menester fuere. La maguer sean bastecidos q obres t de viandas: z si no ouiere balfineto de armas no seria todo nada porq qd ellas los han de defender los onbres. Sin todas las q el señor deixa t en su almasmen deue siempre el alcayde tener y las furas pa mostrar q ha labor de guardar su lealtad: t deue tener todas aquellas cosas q son menester pa acobar t encorcerar las de quisa q se ayuden dellas quanto menester fuere. La el arima de qd onbre no se puede ayudar mas faze en bargo q pro. Sobre todo esto deue guiar q los q e stuiusen que las no surten ni las menguen en ninguna manera porq no las ayan quanto las ouieren menester. ate deue faser grado escarmiento delos q lo fiziere. La si grande pena deue auer el que furt aotri cosa poq le faz enmiguar enlo suo: quanto mas el q va afor tar aquello porque faze aotro menguar en su le alda t caer en pena de tracyon. S porende to das las armas del castillo tan bien las del señor como las q toucie y el alcayde deuen ser muy guardadoras no tan solamente enlas dejar furtar ni enaienar assi como dirimimos. mas avn elas dejar dafiar ni perder. furas entre asillas q se per diecen en defendoimeto o anparado el castillo. pero esto no deue ser fecho en maniera de aleumamiento o despiacentandolas: o faziendo con ellas qdillo que no les tornale apra maguardar dellos t del lugar. Dnde el alcayde q della guisa no toucie bastecido el castillo de armas o mal nietie las q toucie enel porq el castillo se ouiese apertir ca eria porende en pena de tracyon. La maguer el castillo no se perdiere deue pechar dobladas to das las armas q por su culpa se perdiere.

Ley.xij.como se deuen los castillos con el esfuerzo t con ardimiento defender t guardar.

CAbidore fueron mucho los antiguos de España para guardar su lealda: porde de catando todas las cosas porq los castillos fueren mejor guardados: de manera q los señores no los per diecen: t catando todo qdillo porq esto se fiziere mejor: pusieron qdilos q stuiusen en los castillos fiziendos cosas La vna en defenderlos en ardimiento t qd esfuerzo. La otra consabidou-

ria t qd cordura. La que ha de ser qd arditoza t conefuergo es qd deuen defender el castillo muy arditoamente fericido t matandolos enemigos los mas de rechio qd puvieren de manera que los no deuen llegar al La en esto no deuen acatar a padez nia fija nia a señoz q ante ouiere ando ni a otro onbre del mundo q del otro cabo fuere q viniesen qd el castillo le quisieré faser perder por qd mucho seria cosa sin razon t contra derecho t guardar al onbre a aquel que le fiziere trayor. Otros deue auer grande esfuerzo en sofir todo miedo t todo trabajo que les y véga tan bié en velar como en sufrimiento sed t sanzo o frio o todo trabajo qd y pristesse. La pues qd el castillo no han avar sino a su señor menester ha qd tomen esfuerzo enti poq lo puevan faser: t no caya por su culpa en tracyon. S porende muerte ni otro peligro que es palader no deue tanto temer como la mala fama q es cosa qd finaria siempre aellos t a su linaie si no fizieren lo qd deuen en guarda del castillo. La por esto roueré por bien los antiguos qd quanto los alcaydes vienen armar en enemigos o faser causas o otra manera de combate contra los castillos qd deuen esto mostrar alos qd fuesen y conellos como no qd mayen. La maguer natural cosa es de auer los onbres miedo dela muerte: pero pues qd laben qd poq ello ha de passar: ante deuen quer morir faziendo lealtad t derecio t deiar alos onbres razon verdadera qdlos loar despues de su fin muelo mas qd qudado era binos. S deixar otros si a su linaie buen prez buena fama t carrera que es abierta porque los señores con quien binieren que ayan debido qdles faser bien t ontra t de fiar siempre enellos qd morir luego cobardia poq sean tenicos por malos t deis recibir y muerte como de trayor: o si fizerie venir a demuelo o a desonras dejar su linaie mal famado para sienp. S porende los antiguos ponian siempre en los castillos qdries fiziados qd puentiesen percorcidos t sopien morir en las colas qd y enlumien de manera qd escogiesen esfuerzo pa bien: qd se sopiese guardar de caer en pena de tracyon: t esto deue faser enla manera qd quanto los obres esten apuntados ante que se espazan: estando ayunos qd no coman ni beban. t qdles pediric qd seá tafture ni lavornes ni peleadores ni mezcladores ynos de otros: poq no véga abarajia o acotiemiento: o el alcayde si no supiere ciertamente qdria faser tracyon o otro mal poq véga daño al castillo. pero en tal manera que se le pueda puar o dar señales poq se deua creer t los alcaydes lo tenudos de faser

Segunda partida

Título.xvij.

eno mas que los otros onbres.

Ley.xiiij.como en defender los castillos ha menester cordura t sabiduria.

Csabiduria grande t feso han menester los onbres en defender los castillos t maguer con el esfuerzo son muy nobles. pero en lo demas ha menester que sean ayudados por feso t por cordura qd los onbres qd cobrider se vencedores no los tome atir vencidos. La maguer en todos los fechos de guerras es esto mucho menester señalada mente conuiene alos que han a defender los castillos de los enemigos porque mas vega das gelos toman por sabiduria: t por arte que por fuerza. La atal ardimiento podrian menester los de dentro en saliendo alos de fuera que si lo no fizieren con sabiduria t con feso qd el castillo fuese en falso que se podria perir. Por esto fue puesto en España qd despues qd el castillo fuese cercado qd ninguno no abriese la puerta pa faser el polonapa sin mandado del alcayde. La el qd lo fiziere si el castillo se perdiere por ello finaría porq trayor t deue morir por ello la mas cruelmuerte que le puedan dar: t perdir la mitad delo que ouiere. La maguer el castillo no le perdiere deue morir por ello porq que falso de mandado del alcayde en tiempo peligroso. Mas si el alcayde de rouiere por bien qd lo pronuale en ninguna manera. La si lo fiziere maguer fuese muerto o pre so no podria ser quieto della tracyon si entonce el castillo se perdiere poq pues el es dado pa guardar lo no deue partire del sin mandado del rey o del otro señor de quien lo rouiere. El el manda miento qd sea cierto de manera qd se pueda auerigar por testigos qd sean creedores. Otros deue auer sabiduria para tener armas t picardas t las otras cosas que fueren menester qd qd defienda el castillo de guisa qd no ayant debirribar delos murios ni delas torres ninguna cosa en defencidode castillo fiziere el castillo se griebe no se podria escusar dela pena sobre dicha. Otros deue guardar las armas quelas no despienda si no en qual tole fuese menester ast como sobre dicho es

Ley.xiiij.como el alcayde del castillo deue vlear de su sabiduria.

Cingenioso deue ser el alcayde si es cosa qd le toma en grano prouecho pa guarda de su castillo. La muy grande derecho es qd el onbre de tiene su lealtad qd meta todo su feso pa guardarlo. S porende si el supiese faser engenios o otral co

fas qd que pueva defensor el castillo qd touiere de ue vlar dela sabiduria: no tan solamente en tiepo de guerra mas avn estando en paz poq se pueva acorcer della quando fuere menester. Eno se ha de tener en caro ni tomar ver qdenga en fazer lo ca mucho le seria mayor: si el castillo se perdiere poq mengua de obra del nin labor que por sus manos pudiese faser qd le excusase qd no caer en pena de tracyon. E avn dezimo mas que si el no fuese sabidor cestas cosas que deue ser ausilado qd auer algunos onbres qd sigo qd lo seanga faser contratar los engenios qdlos enemigos o pa ayu dar se delos qd el fiziere faser de dero si menester las fuses. E deue otros el alcayde ser fesidor la bido: el qd los onbres qd touiere enel castillo para saber encobrir la megua qd ouiere o el daño qd recibiere de los de fuera en manera qd ellos ganen esfuerzo t los enemigos no fallen rason pa atrever se aellos ni sepas su mala andaca. E los qd de sua guifa lo fazon guardar y aqulla lealda que son tenudos de guardar: t demas fazed cosa por qd deue auer de los señores onria t bielafaldo.

Ley.vi.como los castillos deuen ser acorridos labrandolos.

CEmendamiento t feso son dos cosas qd fazen a los qdries mucho guardar lealda. La el entedimiento les dasabiduria pa faser t el feso para guardar la. S porende de los antiguos de España qd ouierd enstadas dos cosas catard qdlo por qd su señor fuese guardado de desredoamiento t ellos demal ciasta. E el reyno de daño t catando esto no les femeio qd abbaia complicitamente los castillos en basteciendo los de obres t de armas t de las colas qd dicimos en las leyes ate de sua. Mas avn ouierd qd deue ser acorridos en tiempo dela guerra quando los ouiesen cercado o acobbar. E este acoro deue ser fecho en dos maneras. La vna de labor: t la otra de socorro de las otras cosas qd los castillos fueren menester. E la primera qd es de labor: deue ser fecha en esa guifa qd enel castillo ouiere ento derribado alguna cosa o cayese de nuevo qd deuen los onbres que y cuitieren acorcer lo mas ayna qd pueve ren labrandolo porq que el castillo no se pierda porq. E como quier que estas labores deuen ser fechas en tiempo de paz: pero si el señor no las fiziese poq mengua de feso o porq grandes embargos que ouiesen con todo qd aquellos quelos castillos touieren deuen luego acorcer alzablos en aquellos lugares que entendiern que es menester. E desto yo se deue ninguno escular:

Segunda partida

Título.xviii.

por linaie ni por boroao qaya en si que no ayu de enella en todas las guisias que pudiere. La lealtad es mas cara cosa que linaie nin otra bondad que el puerco auer. Dnde quien esto no quisiere assi fazer si el castillo se poiesse por y caeria en pena de tracyon de que seno podria saluar por ninguna manera.

Ley.xvii.en q maniera deuen los alcaydes acorrer en tiempo de guerra a los castillos que touiere del rey.

Acorrer deuen los alcaydes a los castillos q lo ouiere del Rey si se no acertaren y fueren a otra parte en tiempo de guerra o de otro peligro. A todas las otras cosas deuen poner: t dexar por acorrer a la lealtad. E por esto luego quelo supieren deuen venir co ombres y co armas: y con coducho: y co todas las otras cosas que entiendo en q les quer y menester por qlos q estuiuieren en los castillos no los ayan a desanparar t a perder por sanbiez o por otra mengua. Pero si alguno de ellos entiervier q por razõ de traer el co ducho tardaria tanto qel castillo seria en peligro de le perero. E enfoce todas las cosas deuen por poner y venir le acorrer quanto mas pudiere. Si los castillos q touiere fueren mas devina deue primera merte acorrer al qentendieren que lo ba menester mas. Mas si por aventure todos estuiuiesen en equal peligro deuen primero acorrer a quel de qie entiervien que mayor daño podria venir si se poiese. E si touiere tanta compaõia con q a salto del castillo se arrena alidir co los qle touiere cercado deuelo fazer y si no deuen punar en todas las maneras q pudiere de entrar enel o noche o de dia por guardar su lealtad t dar el castillo al señor t si acorriendo enq ger desfasadas guisias fuese muerto o preso maguer el castillo se periose no caeria enla pena de tracyon en otra maniera no dandolo asu señor quanto ge lo demasase faria tal tracyon como qlo q se alca co castillo de su señor qlo pusieron por y igual dela muerte. Avy apelataro la los de espafia en sus riepos que quanto alguno riepta aotro primera dize que como quien trae castillo o maña al señor. E esto fizierd teniendo q por deseredamiento del castillo puede morir y perero quanto o mire o recibir grano de contraria en su cuerpo.

Ley.xviii.como los del pueblo deuen acorrer a los castillos quãdo los enemigos los cercasen t

los combatiesen.

Acordidos deuen ser los castillos no ta olame de los alcaydes q los touieren mas avy delos otros del reyno qlo qofien t estuiuieren en lugar qlo puedan fazer. E esto deuen ser fecho por las tres razones q diximos enel comienzo qla tercera ley ante desta. E quanto asy no lo fizieren sian grão tracyo t yerro como qen podria guardar su señor y no gere. E avy mas lo encareci erõ los antiguos del deseredamiento de señor. Ca mardar q si los enemigos tomaseñ alqñ lugar fuere q que fuere castillo pa poblarlo o guerrrear del qle deuen luego acorrer o estoivar gelo quanto pudiere por qlo no cumplá. E como qer q los qlo no fizieren no caeria en pena de tracyon como por el castillo. Pero seria el yerro tan grande por q se no podria escuchar de yaser en grão pena: cada fuerte podria ser aqñ lugar q poblarla los enemigos q se podria por y puer toda la tierra o grão pte della: t fincaria el rey deseredado. o ta grande podria ser el poder q y entraria por que el rey podria venir a peligro de muerte o prisión o de otra grão defontra. Ca pues q las cosas son aparejadas para fazer daño no pueden los ombres poner medida fasta qnto pude lle gar. E por ende los q tal cosa pudieren escuchar y no qfizieren deuen aver muy grão pena. Pero los antiguos no les pusiero cierta pena mas touieren por bien q el rey gelo qdiese poner en el uicio de su corce.

Ley.xix.en que maniera deuen ser dados los castillos a los señores cuyos fueren para guardar los ombres su lealtad.

Dicho avemos enlas leyes ante desta las tres maneras de como se deuen los castillos recibir y guardar y deseder segido lo qusiero anti guamente en espafia mas agora qremos mostrar q como establecerd q fueren dados a los señores t esto se parte otros en dos maneras. La primera qdido los señores gelos qdiesen. La ii. qdido ellos los ouiesen adar por sy maguer no gelos qdiesen. Dnde qla primera dezimos qdido el rey qstere demadá el su castillo al qle lo touiere q qle deuen embiar su mandoero o su carta q gelo venga dar: t el deue luego venir q el mardado o yele sin tarbaga ninguna a copilarlo. E el q asy no lo fiziere no se podria escuchar de pena de lo copilar si no por dos cosas. La primera por ser el castillo en peligro de se goer. La seguda si fue el mis-

Segunda partida

Título.xviii.

mo preso o enfermo: o serido de manera que no pudiese venir. E tanto encarecieron los de España fecho de castillo que touieren q por mencha de las otras cosas por q se podria escuchar q venir q no se circulauan por ellos aqllas q los castillos touiesen mas q deuen atenturar atodo peligro por dar los castillos a los señores. E to uiero q era mucho mejor de prender muerte q caer en pena de tracyon lo q querido fazer. pero si acasiese que el rey por olvidada enbiasse mandar por qual manera quer q diele el castillo alla ante q viniese ante el touiero por bié q esto no fuese fecho en ninguna guisa por guardar el peligro q podria acasecer por falsedad de mando, o de carta: mas quanto fuere ante el si el qe lo qdiese deuen mardar portero agen lo de E ds pues que el rey gelo metiere en mano deuen preguntar el q tiene el castillo si sera pagado del dñe doble qlo castillo nombrando aquell portero: t de q el rey respondiere q si deuen dezir alos q q estuiuieren antel que sean enre testigos y q se entone conel portero t entregare el castillo q maneira q pueda libremente refebir y dar al qlo ouiere de tener. pero este portero nolo deuen recibir hasta q sea delante el alcayde qlo ha de romar o aquell auien diero por mano qlo qdiese por el. E qdido étregrare al portero deuen dar conel toutes las cosas del almacén del t las otras qles el mardare copiar: o el precio qles diero por ellas si las no ouiere comprado. t elo mismo de zinos q deuen fazer de todas las otras cosas q deuen dar conel castillo sacadas las q ouiesen t el periodo en guarda del castillo ca aquellas no gelas deuen el rey demandar ante las deuen pechar t emendar aqllas q los mismos y ouiesen metido dlo suo por falta de lo qlo rey les ouiera a dar ca asy como el rey due auer qella dlos por el mal t el daño q ouiesen hecho enel castillo t fazer gelo emendar t pechar asy las deuen gradecer el bien q enel fizieren t pecharles emendar les lo q y metieren de lo suo t demas deuen faser les onras talgo señaladamente por ello.

Ley.xx.porq razões no esta mal al alcayde en no dar el castillo por mardado de sus señor y maguer aya rescebido portero del rey.

Maguer enla ley ante desta avemos dicho q si no da el castillo al señor quãdo lo demandare es vna de las mayores tracyones q ser puerco. Pero dos cosas ya porq no cae enella el qlo fiziese ante touiero los antiguos de España qfa-

ria lealidad: E la una es quanto algúo adurise con tracyon t falsamente mardaderia o carta asti como dice enla ley ante desta al q ouiese el castillo q gelo diele. E la otra es quanto aq q touiesse el castillo enteriendo q el otro qlo q lo auia de recibir temido tan poca compaõia q no lo podria conella guardar t q se podria el castillo por y perder. La por guardar bié su lealidad touiero por derecho q no gelo diele se yento en tiempo peligroso por q el castillo se ouiese apoder maguer el rey gelo ouiese mardando asy como derecho es amenos dele enbiar apercebir primeramente dello pero esto no touiero por bien que se fiziese por palabra de aq q touiese el castillo ni del portero qlo auia q recibio qdiese q seria amos de vna fabla. Mas deuen el q el castillo tiene llamar onzas buenos de qen faga testigos t morirles las la razõ porq lo no da t enbiar eso mismo aezir al rey por su carta: t si sobre esto le enbiare el rey otravez su carta en q gelo mardar dar deue copilar su mardado en todas guisias cada de en adelante q gera qle acaezca del castillo no le ena mal en darlo pues q apercebio su señor t a recibido el portero t su señor tiene por bié en todas guisias quele de.

Ley.xx.en q maniera deuen los alcaydes enplazar los castillos quãdo los señores son en culpa no los queriendo tomar.

Señalada pena ya qfue puesta antiguanamente en espafia para dar el castillo maguer no lo pidia el señor asy como mentamos enla tercera ley ante desta. E esto es quanto enplaza t por que esto es como desanparamiento del cataren los antiguos manera porque los señores no fiesen deheredados de los ni cayesen en blasfimo ni en pena los que los derassen. E por ende touieren por bien q los puoiesen enplazar aqllas qlos touiesen. E esos enplazamientos pueden ser sobre qntro cosas: t las dos deellas viene por culpa del señor t las otras dos cosas por culpa dñ valaflo t las del señor sõ estas. La primera no qriedo tomar el castillo a qlo qto tieue sabiendo ciertamente q no lo podria tener. La este seria el mayor mal q señor puede fazer al valaflo quãdo el dieze carrera para fazer cosa porq cayese en tracyon. E por ende touiero por bié q el valaflo quando esto entierviese ouiese poder de enplazar el castillo asu señor. E la segunda razõ es quando el señor no quisiese dar para tenercia del castillo lo que ouiese puesto conel que -

Segunda partida

Título. xviii.

riemoole fazer despender lo suyo. La esto es cosa q̄ c̄sta mal al señor q̄dado quiere por tal engaño no fazer perder al vasallo lo que ha. E porédo tuviieron por bien q̄ por tal razó como era apudieste otros el vasallo enplazar el castillo as̄u señor. E por q̄ la razón primera de aquél que no pudieste tener el castillo es mas peligrofa que la otra; por esto tuviérdlo por derecho que el enplazamiento fuese mas cuya toso. E pusterdlo que fuese fecho de manera q̄ aquél q̄ tuviere el castillo viñiese al rey y le dixiere en portada como no podia tener el castillo en ninguna manera mostrando le derechas razones y cōuenientes por q̄lo no puede tener. E si entiende no le quisiere mandar recibir el castillo deue gelo dezir otra vez ante algnos de aquéllos q̄ entiendiere que son mas de su cōlejo as̄i como la primera vez hizo. E si por todo esto no le quisiere dar gelo lo recibiere e due ge lo d̄sir la iii. vez por su corte ate los mas omrados obres y meios q̄ y pudiere fallar q̄l sagra testigos; y peor le por mercero ante ellos q̄ gelo māde tomar mostrando las razones sobredichas por q̄lo no puede tener y slayn por todo esto no quisiere mandar recibir el castillo puede gelo enplazar luego q̄ lo māde tomar a nueue dias. E si por aventure fuese éfermo o quisiere otro embargo por q̄lo no pudiere venir dezir lo enbiando alguno q̄ sea froalgo derecha mente q̄ lo diga por el tanto vale como si el mismo lo dixiese.

Ley. xxi. que deue avn fazer el alcayde del pueblos que ouiere enplazado el castillo.

Efrontado aviendo el alcayde al rey que tomate el castillo as̄i como dice enla ley ante desta si no le diele luego quien lo recibiere ni enbiare tomar lo fasa nueue dias deue el q̄lo tiene estar enel tercero dia despues dese plazo. E si no enbiare avn quien lo reciba deue llamar obres buenes de caballeros y obres de orden y labrador deslos meidores que fueren enel castillo si los y ouiere. E si no delos otros q̄ pudiere aver q̄ los otros lugares q̄ fueren mas acerca. E deue les dezir como passa aquél fecho cō su señor en razón de aquel castillo. E mostrar les otros lo q̄ y deixare de lo quale dierdlo por guarda del q̄lo no auia despido as̄i como diximos enlas leyes ante desta. E otros q̄ que vera ay enel dlo suyo. E si por aventure ninguna otra cosa enel castillo no finase señalada mente y deue dejar alo menos can y gallo y cedazo y artesa y ol-

la; y algunas otras preñas de casa para mostrar quel touvier siempre bantejido q̄ todo se despido en guarda del castillo sino enlas colas señaladas que y fincará; po esto deue fer fecho verdadera mēte sin mala razón y sin engaño y despues q̄ ello ouiere fecho deue sacar ante si toda su cōpañía y talir el postrimero q̄ todos y cerrar las puertas del castillo cō su llave ante los testigos q̄diximos; y dar lallaue al rey si fuere acerca y en lugar q̄ lo pueda faser en saluo; esto por señal del castillo q̄lo ouiera asar si gelo quisiera aver tomado. y si esto no pudiere fazer temiendo se que le tomaríá la llave enel camino q̄ se podía perder el castillo deue ella razón mostrar alos q̄estunieren y echbar la llave sobre el muro dētro enel castillo ante ellos todos y despues q̄ todo e no fuere fecho si ouiere villa fuera del castillo q̄ ue faser replicar las campanas; y llegar a cōceio; y mostrarles como lo deixa; y por q̄ razones. E si villa y no ouiere deuelo faser en dos o en tres lugares poblados de aquéllos que fuesen mas acerca del castillo en q̄aya eglesia; o cōceio por q̄ los onbres sepan como el castillo finca desamparado; y que puedan y tomar cōceio ante q̄tu señor; lo pierda y enplazano el castillo q̄ sua guisa; y faziendo todas enlas colas como dicas son maguer el castillo se perdiese despues q̄ esto no caeria en pena ninguna el q̄lo toucie por q̄la culpa seria del señor; y no del.

Ley. xxij. como el alcayde pude enplazar el castillo no le queriendo dar el señor lo que le ouiere a dar por la teneacia del.

E tarotado el señor al vasallo aquello que le ouiere asar por la tenencia del castillo no gelo que riento dor por faser le despéder lo suyo as̄i como dice enla ley ante desta pude gelo enplazar y deixar enela misma guisa q̄diximos del otro. fueras enes q̄los plazos deuenir mas luengos por q̄ no es tā maño peligro desto como del oro q̄dado es menos perdienda del aver que de lealdad. Pero este deue dezir al rey primera mente en su portada como no puede tener el castillo mostrando razones derechas por q̄ no assi como diximos del otro y pediendo mercero q̄ ge lo māde tomar. E si por la primera vez no gelo quisiere mādar recibir deue gelo dezir otro dia ante algunos de su cōceio en esa misma manera. y si avn por esto no gelo mādase tomar deue gelo afrontar al tercer dia ante su corte despues de no deue gelo d̄cir cada dia vna vegada hasta. ix.

Segunda partida

Título. xvij.

por perder se el castillo temiendo lo el assi como sobre dicho es. Mas avn lo seria perdiendo otro q̄ despues de que despues de el encubrier a falsamente.

Ley. xxiiij. como se deuen enplazar y dar los castillos que son dados en fieldad.

E Trabajar se deuen mucho los que touvier castillos de señor de saber las maneras en como los han aoar quando gels demandaren que emplanz quanto dejar los ouiere assi como diximos enlas leyes ante desta. Pero que ya otras maneras de q̄ no auemos fablado: queremos las agor a mostrar y estas son dos. E la primera es de los castillos de fieldatos que ponen los reyes entre si por razón de amor y q̄ posturas que aya prometido iuradas de se tener vnos a otros.

E la otra tracycion conocida. E si falla grano aleuosa faze el q̄ que quiere deixar el castillo a su señor poiendo gelo bien tener por sabor de leuar del algo faziendo le entendiente q̄ no gelo ternia otro tambié; y encareciendo gelo q̄ manera que el señor no gelo podría complir; y enoquier fuese verdad; y mentira solamente q̄ por tal entencion lo faga. Pero esto no seyendo en tiepo de peligro porq̄ el castillo se pudiese perder. E si ento el vasallo en ninguna manera no lo podria faser si lo fiziese el castillo se perdiere por ello faria tracycion por q̄ deue auer tal pena como quien fuese perder castillo a su señor. E pero si fuere en tiempo de paz y gelo quisiese dejar avn q̄lo fiziese concete engaño as̄i como sobre dicho es no lo puede faser amenos de gelo enplazar primeramente enla manera q̄diximos enla ley ante desta de aquél que deue auer mas luengos plazos quando enplazar el castillo. Mas el otro que enplazare porq̄le perdiere el señor; este faria muy grano error. E esto seria quanto el supiese alguna razón porq̄le el castillo se potria perder de q̄ el señor no fuese sabido. La maguer gelo quisiesen deixar sobre aquella entencion no lo puede faser amenos de gelo enplazar complitamente as̄i como de suo diximos. E pases que assi lo ouiere enplazaro pude gelo deixar enla manera q̄ de suo diximos y mostramos. Pero con todo esto es tracytor el q̄lo fiziere as̄i maguer no gelo sepa ninguno porq̄lo faze en mala entencion as̄i quādole fuere sabido deue auer tal pena como quic̄da carrera porq̄lo su señor perdiere el castillo de quel era tenedor. E no tan solamente es tracytor

Ley. xxv. por quales razones de-

Segunda partida

Título. xviii.

señieron los antiguos que no rebarase el rey su natural.

C^oloslitas aviendo el rey de dezir mal asu natural si no le diese el castillo q tuviere en fieldeo faltanue dias assi como dice en la ley ante de la no tuvieron por bien los antiguos q el rey repatase por sy mismo mas q le diese en caualero q lo dixie por el. Eⁿto fiziero por dos razones. La una por q el señor no perdiese el castillo no gelo queriendo dar el que lo tuviere por miedo de no ser qlo traxio maguer lo q tiene dar q lo dice. La otra por onrra del rey, por q si ací qle tuviere el castillo lo diele al su señor y pidiere despues qle fiziese emienda de al mal qle avian dicho cōviene por fuerza de derecho q ací q gelo dixiera q despues dādolo avia q era bueno & leal. Por q esta palabria es tanto como demientre se porq no tuvier por bien los antiguos de espania q el rey lo dixiere. Mas q si su señor natural demandase el castillo tan afincadamente de ne gelo dar en todas guisias auiendo enplazado assi como sobredicho es. Pero mostrando toda via q es mucho agrauiado del. Eⁿta guisa fiziero no yaze en culpa su señor nin al otro rey pues q lo tiepo gelo fizio saber. Eⁿquido el castillo ouiere arar deue tomar portero aquienlo de assi como lo recebio.

Ley. xxiij. como deuen fazer el que tuviere castillo de fieldeo despues que lo ouviere dado asu señor.

C^odido el castillo de fieldeo al su señor natural el qlo tuviere assi como dice éla ley ate dīa si el otro gelo pidiere deue se encular del qlo buena razon si la pudiere fallar o gela cupieren. Mas si por avertura ací qlo gelo pidiere no gelo qstire caber: q el demandase el castillo q tan afincadamente qle repata por ello diziédo o faziedo deuir q era traydo por q le diera a otro aviendo lo al adar: entonces deue yr a quel rey & lamentoar le que fizio su derecho en su castillo al su señor natural porq no le deseoar. Eⁿdezir le otros q por q le fizio el omniaque q le mete en su poder & en su merced. Eⁿsiendo deua guisa aguardara su derecho tan bien al vn rey como al otro por q le munguno le paeza dezir mal con razon.

Ley. xxvij. como el que tuviere castillo en fieldeo q le diese al otro rey maguer gelo mandarse su

señor.

C^ocordando el señor natural al q tiene el castillo de en fieldeo qlo dice al otro rey con qen avia la postura. Eⁿto avin no tuvieron por bien los antiguos q lo fiziesen amenos de gelo en plazar complidamente assi como sobredicho es, & maguer todos los plazos sean passados con todo esto no lo deue dar al otro rey mas al portero de su señor que le dice señalamēte para esto. & deuelo assi fazer por q su señor mandara dar el castillo al otro rey no cayga en blasfimo ni lo putoar deplas.

A D I C I O N .

C^on la ley pimerati. viii. li. viii. delas ordenanzas reales pone que vino delos casos en quelos onbres caen en caso de traxcion es quādo algu no tiene por el rey villa o castillo & se algare con aquellugar o lo da asus enemigos: o lo pierde por su culpa por algum engaño qle fiziesen o si alguno tiene del villa o castillo o otro señorío & no lo da al su señor quādo gelo pide no moriendo en desvicio del teniendo basteido: & faziendo las otras cosas q deuen fazer por q fundar el castillo seguno fueró & contubre de espana o estriyefen castillo o villa o cibord del rey maguer no la tuviere por el.

Ley. xxiij. como deuen fazer del castillo de fieldeo el que lo tiene de naturaleza o de vasallaje con vn rey & no con otro.

C^ocordando se amos los reyes de dar el castillo de fieldeo qlo que ouviere debido de naturaleza o de vasallaje conel vn rey: & no conel otro. & despues deuo el rey cuya fuere el castillo erra se al otro: o le quebrantase los pleitos errase al otro q ouviere conel. Eⁿ por aquella razon qlo rey que recibiese el muerto demandase el castillo: o aquel q era su naturaleza en la tierra si no fu le alto & su verdad: o aquellas cosas q los reyes les diesen o ganaren o fiziesen de menio por su plazer: o con su mādado. Eⁿsto fiziero por ser siempre bien aventidos co sus señores guardando su lealtad cōtra ellos complidamente de manera q no ouviessen errar & etreninendo se en sus fortalezas ni otros los señores no ouviessen defa ser les mal por el daño & pesar q recibiesen de los. Eⁿ por esta razon q le ouvieron enlos señores fue les otorgado q las cosas celos onbres fiesen guardadas como castillos pues q la seguranza del señor o se definiatur del si lo gassien despues mandaro q gelo diesen bié as.

Segunda partida

Título. xvij.

no las osasse quebrantar nin forçar por poder que ouviere. Eⁿ qualquier q le atreviese de fazer lo q deue auer pena por qualquier q le yerro abien vista del rey. Eⁿ dela corte. Eⁿ por esa misma razon puestero q todo vasallo q lo fue natural qlo q ganase villa o castillo: o otra fortaleza en su conquista do quier q lo pudiiese ganar q lo gela pide por razo de señorío si noq fuere traydo por ello: como q si desereda al su señor. Mas si el esto ganasse no leyendo vasallo del rey: tuvier por bien q lo diese al otro señor cuyo vasallo fuere. Pero esto aplreyo q lo de al rey. Eⁿ si esto no fuere seguro q lo mismo gelo diese. Eⁿsto tuvier por bien porq no desereda se al rey cuya natura ouviere. Eⁿ otros porq q guardassen a qlo su señor: de yerro de manera q no ouviere de errar contra el rey q es mayor su señor. Eⁿ el que contra esto fiziese faria grande traxcion por q merecia auer la pena sobre dicha. Eⁿ avin puesteron mas q si alguno q fuiese natural iuy o: si vasallo ouviere castillo de su heredamiento por donacion de señor: o por otra manera qloquier & lo pierde por su culpa. Eⁿ despues lo cobrasse q si el rey gelo pidiere q fuiese tenido de gelo dar por razon de vasallato tal engaño como este no tuvier por bien los antiguos q le valiese. Eⁿ por toller lo puesteron q qnodo el rey lo supiere q por tal engaño fuera hecho q cada qlo gelo demandase q fuiese tenido de gelo dar maguer fuiese vasallo de otro: & el que no lo fiziere deue auer la pena sobre dicha. Mas si el este natural & no su vasallo maguer cobrasse tal castillo como este q fuiese ate suo no seria tenido de gelo dar como quier q por derecho le deue dar todos los otros q deuen es ganare por razon dela naturaleza q ha conel. Eⁿ si lo no fiziere deue auer aquella misma pena. Eⁿ si porzuentura fuiese vasallo de vn rey: & natural de otro: & ganasse alguno castillo en la conqsta de aquell cuyo natural fuiese q lo demandase se etrone su señor: no gelo deue dar nin tomar al rey cuyo natural es en ninguna manera fuera si le ouviere ante fecho cosa q con derecho se le pudiiese demular. Onde quien errase en algunas de estas cosas merecie auer la pena q de suo dijimos. Eⁿ puesteron avin mas q si alguno engaño fisiere q se despidiese o se definiatrase del rey auieno q fisiere la culpa suya q no telos q lo toviessen perdro tres razones y ha porq tuvier los antiguos q gelos podrian tomar con derecho. La primera quādo los reyes fuesen auendidos para toller los q acílos q los tuviessen: & dar los otros q los diesen poteros q los fuesen ref

como si fuese su vasallo. Eⁿ esto fizieron porque el engaño no se perdiere nin se desnaturalisse q su señor si no por grano razon & muy derecha que fuese pimeramente mostrada en su porzada: & despues afrontaba por q corte farta tres veces & quiende otra guisa lo fiziese no valdría nada: & caeria en la pena q diceba es.

Ley. xxir. como deuen fazer de los castillos de fieldeo aquellos q los tienen: & no son vasallos nin naturales del vn rey nin del otro.

C^ostaesciendo q aquellos q tuviessen los castillos de fieldeo no fueren vasallos ni naturales del vn rey ni del otro: mas q fueren tomados por auencia de amas las partes: cada uno de nos bien puede dar el castillo q tuviere aquel rey q recibiese tuerto pero deue los afrontar a amos primero si lo pudiere fazer: & despues en plazar le aquello q con derecho lo deue auer. Esta conste puede fazer esto q auemos dicho sin mal estanga: mas el q fuiese en vasallato: o su natural dezimmo qlo no puede fazer maguer dicesse q se definiatur aula del. La por derecho no se puede ninguno defiatur de su señor: si ante no fiziese porq onde los q enplazassen o diesen los castillos de fieldeo q tuviessen assi como sobre dicho es en esta ley: & enlas sobre dichas: no caerian en blasfimo por q les pudiesen deuzir mal con razon & los que de otra guisa fiziesen caerian por ende en pena de traydo como qlos q deseredan q si q natural: o dan castillos como no deuen.

Ley. xxi. porq razones deuen tomar con derecho los castillos de fieldeo los q los tuviere.

C^ontarados deuen fer los castillos q son puestos en fieldeos de q's fablamos en la ley ante de la nra tan solamente de aquello q los tuvieren. Mas avin delos reyes por q en los tienen. Eⁿbi en asf como ellos son tenidos delos guardar: & los defendier delos enemigos: bien assi lo son de si mismos. La los deuen tomar porq alguno en gaño ni por fuerzarin consentir altro q lo faga: ca si lo fizier seria la culpa suya q no telos q lo toviessen perdro tres razones y ha porq tuvier los antiguos q gelos podrian tomar con derecho. La primera quādo los reyes fuesen auendidos para toller los q acílos q los tuviessen: & dar los otros q los diesen poteros q los fuesen ref

Segunda partida

Título.xvij.

cebir ombres señalados: y aquie los entregasen. Dtoe si aquello que los touiesen enfo no los quisiesen dar. bien gelos pueen los reyes tomar por fuerza: o furtar en otra manera qualquera: y ma y o: mente aquí en cuyo señorio fuesen. E quádo los assi tomassen farián derecho: ca los q lo priesen fincarian por traytores po: q no los quisieren dar quádo gelos demandauan: y deue auer tal pena como aquello q se rebellaren con los castillos: y sus señores deuiendo gelos dar por derecho: y por pleito porque mereciesen perder los cuerpos: y quáto han. La segunda rason es quádo dixiesen q los barian: y tomassen plazo para ello: y entre tanto basteceien los castillos de obres: y de armas: y viñadas: metiendo y mas de aquello q deuen: y tener pa guarda del dho q les el rey diera para tener en su bastimento: ca por tal razon otros bien gelo pueen tomar. Por que se muestra q se bastece por no gelo dar: po: q se faser dellos guerra. La tercera quádo los que no touiesen los castillos robassen manifiestamente la tierra de su señor: o fiziesen otro daño enella: y no en sus enemigos: si los ouiesen mas despues no qissen dellos faser enemigo: así como el rey fallas fe por derecho. La estonc bié pueen tomar por tal razon como era: y faser entregar todo el dño: q no ouiese hecho doblado: y esto es por q aquello q los que touiesen los castillos de fieldao no deuen dellos faser otra cosa: si no guardar los pa complir dellos aquello poq los metier en su fiaca. Pero ante q los castillos les manden tomar deuen enbiar adezar a aquello q los touieren q gelos den: y fagan enienda en el dho q dellos ouiere ren fecho. E si esto del dia q lo supiere farta flue u viñas no lo qfise faser. Dtoe adelante pueen gelos tomar. Assi como dicho es: Dtoe por: etas tres razones fallaron los antiguos q pueen tomar los señores los castillos de fieldao a aquello q dellos los touieren: sin ninguna mal enfaça: y no por otra ninguna. Dtoe qdgo señor q de otra manera lo tomare faria muy grano aleve como aquello q quiere caer sin derecho en yerro o traycio.

Ley.xxiij. como deuen dar los castillos al rey que fuese ganados o combatidos en sus conquistas por los vasallos o por los naturales.

C naturaleza y vasallaje son mayores debidos que onbre puede auer con su señor. La naturaleza tiene siempre a todo para amarlo: y non yr contra el vasallaje: y servir lealmente. E por ende los antiguos de España cataron mucho estas colas: y pusieron de como los reyes fuesen guardados: y servidos de sus vasallos. E sobre

Segunda partida

Título.xix.

esto mostraron de mas estos ayuntados en vno que fuerca avria cada vno por: si: E comoquier q esto mucho catasten de como le deue guardar en su vida y en su salud: y en su onrra: y en todas las otras cosas q dicho auemos. Tuvieron que lo deuan esto mucho fazer. En aquello q tocasse a su heredamiento o a mengua de su señorio: po: todas estas razones fallaro por derecho q fues naturales no qfisen otro castillo nin otra fortaleza en su tierra si no le deudan: si su vudad qdgo q los reyes les diesen: o guardassen: o fiziesen de menio con su plazer. E esto fiziero por ser si enpre bié auendios con sus señores: guardando su lealidad contra ellos clpidamente de manera q no le ouiere de errar ateniendose en sus fortalezas. E otros los señores no ouiesen fazarles mal por el daño: o el pesar q recibiesen dellos. E por esa fazan qquiero los señores que les otorgadio que las casas de los nobles ombres fuesen guardadas como castillos. Pues q la seguranga del señor tuvieron por fortaleza. E q ninguno no las olase qbrantar nin forzar por poder q ouiere. E qualquier q se atreue fazar lo que auer pena: qualquier fuese el yerro abien vista del rey o dela corte. E por esa misma razon pusieron q todo su valallo avn q no fuese su natural: q quádo q fagan villa o castillo: o otra fortaleza en su conqia do qer q la pudiere ganar q la diese por razó de señorio si no q fuese traydo: por el loz q ouiere tal pena como aquello q deudra su señor. E de mas si esto el negase no seyendo valallo del rey tuviero por derecho q lo vielen al otro señor cuyo valallo fuese. Pero esto aplaza q el otro rey manda: q si dho no fuese bié seguro que el mismo gelo diese: esto fiziero por qno diera dafe al rey cuyo natural es. E otros por quien guardalen aquel su señor: de yerro de manera q no o uiese de errar contra el rey qes mayor señor. E el que contra esto fiziere faria tal traycio: por que mereciese auer la pena sobre dicha. E avn pusieron mas q el siglo fuese su natural: o su valallo ouiere castillo de su heredamiento: o por donacion de señor: o por compra: o por otra manera qualquier q perdiere por su culpa despues lo cobrase que si el rey gelo pidiere q fuese tenido de gelo dar: pues que lo ganara seyendo su valallo y su natural: pero si ante q el castillo cobrasse q te mimo qle abriese se despidiere el rey: o por pena en si de no gelo dar por razón del vasallaje: y por toller le pusiero que quádo el rey supiese q por tal engaño fuera hecho q cada q gelo dñase fuese tenido de gelo dar maguer fuese va-

Ley.xix. qual deue ser el pueblo en guardar el rey de sus enemigos.

Dimplia no pueed ser la guarda q el pueblo fiziese al rey si el daño qle proviava de sus enemigos no fuese guardado. Ono: pues en el titulo ate dñe fablamos de como el pueblo due guarda al rey en sus cosas muebles: y razones qd natura qer q sea. Queremos q dezir de como deuen guardar al rey: al reyno de sus enemigos. E mostramos q cosa es enemistad: y qualquieras son de enemigos. E como deue el pueblo guardar al rey: y la tierra dellos. E q pena deuen auer los dela tierra qle les mostraren por enemigos. E como deue el pueblo venir en huiete pa defender al rey: y al reyno: y pa entragar a sus enemigos: y q pena merecen los del pueblo quádo ast lo fiziesen.

Ley.x. q cosa es enemistad: y quá-

Segunda partida

Título.xix.

Tres maneras son de enemigos. Enemigo es mal querencia con mala voluntad q ha oñbre contra sus enemigos por razõ de la desonra o del tuerio que fizieron alz y a los suyos así como mostramos en la setena partida de este libro en las leyes que fablan del significamiento de las palabras. Son dos maneras de enemigos los vnos dela tierra, y los otros q fueran. Los de la tierra son aquellos que moran o bien cotidianamente enella, y ellos son mas daniosos que los de fuera porque son como los de casa; y no se puede oñbre bien guardar tellos por q han semelanza de bien y fazen alas regadas muy grandes males y grandes danios alos que mal quieren. E por ende qijo el sabio q ninguna pefilencia no es mas fuerte para enpeçer al oñbre que el enemigo de casa porque sabe todo su fecho y pueele enojar mas de ligero. E los otros enemigos que son de fuera son aquellos q banguerra con el rey palabriamente.

Ley.ii.como deue el pueblo guardar al rey y a todos sus valallos de sus enemigos.

Guardare tres maneras ultimos de suo q deue el pueblo fazer al rey y a todos aqlllos sus valallos y sus naturales. La primera del mismo. La segunda de los dañulos. E de las dos ave mos mostrado en que maniera deuen ser fechas segun fuero antiguo de el pañia. Mas agora que remos de la tercera q es de los enemigos. Ca por guardar al enemigo que no fiziese cosa que le estuniese mal; o se tornase en daño nro por guardare dellos mismos que no fiziesen cosa contra el qles estuniese mal con todo aquo no abortara si no le guardasen delos enemigos por q esta guarda en la tierra todas las otras cosas. E esto es porque si algunas vezes errase el faziendo cosa diaiguisada q fuese alz verguença o alz daño puede ser encereçar y emendar muy bien y si ellos contra el fiziesen cosa q no deuan pñre de lo castigar o soñrir o perdonar si quisiere por q el señor y los valallos son como una cosa mas el mal o el daño que el rey recibe de los enemigos por mengua de quare a delos suyos esto se ria peor q los otros y mas dañoso y con mayor verguença lo uno por q sera mas sabido lo al q lo farianco mayor queria. E sin todo esto acelerar le ya otra cosa muy delaguisada q ganari an ellos; y la tierra onde fueren mala fama pa siempre que seria tñ malo como muerte o peor, ca de vna parte fincaria su señor desonrado y ellos

desonrados y mal andantes y perdidos q deca do sus enemigos apoderar o enriquecer de lo suyo. E por ende los esparfones catalano su lealtad y qiendo le guardar de la verguença tonieron pozbien q fizeron que todos fueren muy acuci os en guarda de su rey. La en guardando al guardaro q si mismos y la tierra oñbre son. E esta guarda se deve fazer en quattro maneras. La primera q guarda se cuerpo contraria merte. E las otras tres son en tiempos señalados alz como en las bueles. La lvnava se faz qdado alguno se alza en la tierra misma del rey. La otra quarno do el rey entre en la tierra de los enemigos. E cotidianamente deuen los valallos guardar al rey y no deca llegar ninguno al oñbre q sea su enemigo conocido de qen enemio qle quele podria venir mal en alguna manera y como quer que al gunos lean conocidos puelos señalados merte para guardar le el cuerpo como de suo es dicho con todo qlo no son escusados los otros q no le guarden cada vno segun su estado qdado pñrie, ca asi como el deue toda via guardar a todos los oñbres q dñstia y q dñctio q si ellos te muros otros q guardar a el sçipie qd lealtad y qd verdad. E porde qniguno no se pueele escular ni deue dñcto qno es puesto pa aquella guarda q si viere su señor ferir o matar o desonrar q no faga y su poder pa desuiar lo q no fiera acaloiar lo qdado mas podiere. E el q si no lo fiziese se leyendo su valallo o su natural faria traycion conocida por q merecia auer tal pena como oñbre que puede desuiar o acalonar muerte de su señor y no lo faze.

Ley.iii.como dñe guardar el pueblo la tierra y venir en hueste contra los que se alzascn enella.

Reyno es llamado la tierra q ha rey por señor y elba otro q nñbre rey por los fechos que ha de fazer enel la manteniendo la en justicia y q dñctio. E porde dñcto los sabios amigos q son como alma y cuerpo q maguer en la fe de prios el ayuntamiento les faze ser vna cosa. E avin q el pueblo guardase al rey en todas cosas lo brevidades si el reyno no guardasen delos males q y pñrideran venir no seria la guarda complida. E la primera guarda deblas q se comiene a fazer es qdado alguno se alzase no conel reyno pa bollecer o faser le otro daño. La atal fecho como este deuen todos benir lo mas ayra q pñrider por muchas razones. Pñumeramete guas

Segunda partida

Título.xix.

dar el rey su señor de daño y de verguença q nñce de tal leñatamiento como este. La en la guerra qle viene de los enemigos de fuera no ha mara uilla ninguna porqne no han conel deudo de naturales nra de señorio. Mas dela qle leuanta q los suyos mismos de la guisa nrace mayor desonra como en querer los valallos y guiarle se co el señor y contendre conel orgullosumente y con soberania. E es otros mayor peligro por q tal leñatamiento como este siempre se mueve qd grado falso oñbre señalada merte por fazer engaño y mal. E por esto dñcto los sabios antiguos que en el mundo no avia mayor penitencia que recibir un daño de aqll en que se enfa ni mas peligrosa guerra q delos enemigos de q onbre no se guarda q no son conocidos mostrado se les amigos asti como de suo dñctos. E al rey viene ouro qd grado daño por q la nascie guerra de los suyos mismos qlos ha asti como hijos y criados, y viene otros departimeto dela tierra de aqlllos q la deuen ayuntar y destruyendo de aqlllos qd la deuen guardar por qslaben la manera de fazer y mal mas q los otros q no son endo naturales. y porde es asti como la pongoña q si luego qesada no acorral al oñbre va le derechamente al corazon y matalo. E por esto los antiguos llamanatal guerra como esta lido de dentro del cuelpo y sin todo esto viene qd grado daño por q se le tranta qd blasimo no tan sola merte alos q lo fazan mas avin aodos los dela tierra si luego qlo sabé no mucha q les pesa yento luego al fecho y vedado lo muy cruel merte; por q tñ qd e nemiga como esta no se encienda nin el rey reciba porde mngua en su poder nni en su onrra; nni oñbres al reyno pñdea endo venir qd grado ou de destruyendo; nni qlos malos atrevido se toman al emplo pa fazer otro tal. E por esto deuen fer lu ego amatado q manera q sola merte no salga en de fumo por q pñueda enegrecer la fama buena dela tierra. E poronte por todas razones deuen todos venir luego q lo soperie alat hueste no a tedido mandado del rey: ca tal leñatamiento como este por qd extraña cola lo touren los antiguos qd mñdar qd nñningo se pñudie escular por onrra del linaje nin por priñaga q ouiere coel rey nin por qñilegio q touiese del rey ni porfer dñz de si no fuele como encerrado si no los q fincalen dñz las otras qd todos veniele endo pa ayudar co sus manos o co sus cõpasias o co sus ayeres. E qd grado saber ouierdo dñaledar qd mñdar q si todo lo al fallecies las mugeres veniesen pa ayudar a destruir tal fecho como este. E pñues q el

Segunda partida

Título.xix.

de daño de sus enemigos. **E**n esto guardaren: guardarán así mismos & la tierra onde son, mas ala primera es q quado entrá enla tierra pa fazer daño de palada por q es mas arrebatosa dlas o tras deuen luego acorir todos los q lo sopian pa desfacer gela & punar & echar los della, & mayoz mete aqlos q fueren mas cerca: ca pues el efecto les llama no es menester otros maldaderos nin cartas q los llame. **E**los q assi no lo fisiere mostraran q nolos peñaua cõ desonra d su señor ni ayia sabor de guardilla nin otros cõ el daño del reyno onco son naturales. **E**sporende deuen aver tal pena q pierda amor del rey aqen no qstero acorir: seá echaos dí reyno q no ouiere sabor de anparar. **E**nlo fue puesto anti guamente en espafia: por q si en grava culpa yase los q no geren ayudar al rey qndo entra a ganar algo en tierra dlos enemigos: quato mas ma yor cae los q no qstere venir a anparar lo suo quado los enemigos le entrá afaer daño enla suya. **P**ero si por megua de acorir fuele el rey muerto o ferido o puelo o desrederto deuen aver todos los q no le acorrieron tal pena como a qlllos por cuja culpa su señor cayo en algouos destos males sobredichos de qen le podiera guardar & no qstero. **P**ero esto no se entiende aviendo escusa derecha por q no puriese venir segudo dí enla ley ante desta.

Ley.v. como deuen el pueblovenir en hueste quado los enemigos de fuera cercase algua villa o castillo enla tierra del rey.

Delontra muy grande diximos enla ley ante desta q seria atodos los dela tierra quado los e nemigos entraien en ella pa correr la o pa fazer otro daño de palada si no viniesen luego adesder la. **A**llas mayor le seria quado les deixaren cercar villa o castillo. **C**esta como manera de aselegamiendo pa qdrer fincar enla tierra cuyo drio la ganar. **C**omo assi como se mostraria enemigo los enemigos por esforzados assi se mostrarien los de la tierra por cobardes & flacos si luego qlo sopianen no veniesen luego adesder la. **A**llas todos aleuátamieto: o fazer & todo su poder por q su señor no fuele desredado deixando sus enemigos heredar ésta tierra. **E**nviode atal hueste como esta touieron por bié los antiguos q todos fuese tenudos de ver: q si era q no fuese llamados tanbién como si los llamaren. **E**sto es por q el fecho & la naturaleza q bácola tierra los llama. **O**tro el señor dí reyno qen se tenudos dguardar & de o

tra manera no podria el rey ser bié guardado. **D**onde los q atal hueste no qfiese venir no aviendo escusa dreccha assi como sobredicho es si el castillo se poyese & ellos fueren dñores ontrados deuen ser echaos dí reyno & ser desredados de quato ouisie por qsmetia qles plogo del desredamiento de su señor. **E**s fueren d menor guisa deuen morir porzde & puer quanto ouirer. po si el rey recibiere y algunos dlos males q diximos enla ley aq deua aveer esa misma pena qfilla dize

Ley.vi. como deuen el pueblo ve-

nir en hueste qndo los enemigos de fuera entraen enla tierra pa lidiar conel rey adia señalado.

Colgias veces acaese q tā grande es el poder dlos enemigos q se atreuen entrar enel reyno para batalla al rey & atodos los d su tierra. & por q esto faze atreniedo se en su esfuerzo: t en la fortaleza dlos por eso es mayor desonra al rey: & atodos los dla tierra q bá las otras entradas q dichas avemos. por esto todos los d su señorio deuen venir luego qlo sopian enla manera qdize enla ley qfilla quado algunos qfuele el reyno. **E**atal hueste como esto touieron por bié los antiguos q acorriesen no tā sola mete los qfueles naturales dla tierra mas avn todos los otros q enella morafe & armas poyese levan. **E**sto han assi de fazer por q enla desonra tafir al rey fuese su señor pímero: & desi atodos los otros comunalmēte. **C**alefedo y el rey si por avertura fuese muerto o puelo o vencido todos los mejores dla tier rase pueria & luego: por q si dalgún escapase cõ avoleza no valortaria nadia pa matener el reyno. **E**s acaese q el rey no fuese en aquila batalla por ser inñio: o por enfermedad manifesta q omis o por q sus valallos no gelo coñeciente por nenguna guisa por guardalle d peligro cõ todo esto tales onbres se podria y puer q si los dla tierra no les veniesen luego acorir q el rey mismo des puese no lo podria bábié desfeder nin los otros q ficasen cõ el. **E**podria porzde todo venir apel gro de pormieto. **E**po q la poida seria comun d todos como diximos d suo: porzde no se deuen ninguno escusar dla hueste. ca el q lo fiziese faria tracicio al rey & al reyno & denostaria al señor: & asu linea por qfue por q deuen aveer pena enel cuerpo & enlo q ouiere por q deracuer su fe noz en peligro d todo mal & al reyno onco es natural & mota en poción por megua de el cuerpo & su acorzo q poidiera fazer & no fizo. po no se entiende esto d qlllos qouise ecula dreccha: assi co

Segunda partida

Título.xix.

mo d suo es dicho enla ley qfilla dleuátamieto **Ley.vii.** como el pueblo deue ye mir é hueste qndo el rey su señor étrae enla tierra dlos enemigos pa fazer les mal de pasada.

CEntrar puele el rey en hueste en tierra dlos enemigos pa fazer guerra en aquiles tres maneras mūmas q diximos enlas leyes ante desta q los enemigos podría entrar enla suya. & como q el pueblo sea tenudo dvenir abueste como aspurasamieto assi como deuso diximos por q son aguardo de su señor: & d su tierra no deuen o trofi estar q no vará enellas otras pa ontrar assi q batazar alius enemigos. **P**orq de los antiguos de espafia q cataro todas esas colas my cõ razõ no touieron por menor: guarda q avia mene ster el rey quado étrae en tierra dlos enemigos q si ellos entraien enla suya. ca enla su tierra mague mayor el poder dlos enemigos q el fuyo si se atreuenle alitar cõ ellos. & si no avria villas & castillos & fortalezas aq se poyaría acorir & armas & viadas. **E**las colas q fuese mene ster lo qno podria aveer en tierra dlos enemigos. & otro sabe mejor el & los tuyos el fecho de su tierra q dela agena. **P**orqde quado el rey qstere entrar enla tierra dlos enemigos pa fazer les mal deue lo áte fazer saber alos tuyos & qlllos q touiere por bié q vará cõ el pomiedo les plazos enq se pueca guisa pa venir le servir & tanto tiepo quanto entiendere q couiere a aq fecho & lo puece ellos sofrir. **E**po esto los antiguos no pusieron plazo d acorrimiento ala hueste como el ta po q podria ser de pocos dias o de muchos segudo los fechos acaescieles. **A**llas touieren por bié q qlllos q el rey llame & pusiesen plazo señaldo pa venir & no veniesen podiendo lo fazer no aviendo escusa dreccha assi como dice enellas otras leyes q poidie bié fecho del rey por q no le qstero ferir & fucie echaos dla tierra qno le q stero ontrar. **E**los q cõ el entráe & se veniesen dla hueste pusieron mayor pena porq ena seria como traycio en desaparar su señor: en tierra dlos enemigos. **E**tá lo touieron por estraria cosa q solamente por el defamamiento touieren por bié q fuesen echaos dla tierra, mas si el rey recibiese y daño assi como d muerte o desfara pusieron les atal pena segudo el mal q assi ouisie recibido pu es q por el defamamiento qlllos lo recibira.

Ley.viii. como el pueblo deue venir en hueste quado el rey quisie

re cercar villa o castillo de sus enemigos.

Cercar qriedo el rey villa o castillo en tierra d sus enemigos por q ouiese a llamar sus pueblos q viniese en hueste deuen gelo fazer saber & poner les plazos aq yegá guifados de armas & viadas & dlas otras cosas q couiere aq fecho. **E**sto mismo seria qto ouisie fecho la cerca & ébiafe por ellos qle viniese ayudar. & pa esto sõ tenudos d venir aqlos poz q el rey enbiare por muchas razões: píneramieto por fazer mādami ento d su señor. la otra por guardalle d sus enemigos. & por ontra & acrefetamieto d su reyno & su tierra & hereoar aly misinos ca todo aviene quado gana tierra dlos. Onco los q atal hueste no viniese o ecula dreccha no mostrase assi como ya diximos solamente por el desfamamiento deuen ser echaos d tierra dí reyno. & si le fuese dla cerca sin mādado si el rey no pudiere por megua dls los ganas aq lugar touierd por bié los antiguos q poidie la mejor d sus bienes porq por su culpa fue el rey desredado dla erteda q putiera a ver d sus enemigos. & si el rey fuese muerto o se rido & desonrare deuen aveer tal pena segudo el mal: o la desonra q y recibiera assi como enla ley ante desta diximos.

Ley.ix. como deuen el pueblo venir en hueste qndo el rey ouisie aveer batalla con sus enemigos dentro enla tierra dlos.

Cetro enla tierra d sus enemigos podria el rey étraer por aveir batalla dcellos avia señalado. **E**atal hueste como esta touieron por bié los antiguos q viniese todos los qlo sopian tibie los q no ouisie mādado leyendo llamados como losq lo fuese bié assi como aleuátamieto dí reyno ola otra hueste quado los enemigos étrae pa aveir batalla cõ el otro detro en su tierra. **E**ncierto no touieron por bié q dñia aveir tardanza ni otro plazo si no aq q fuese puele & señalado por los q ouisie d aveir la batalla & los españoles q fuesen siepe muy fabidores d guerra mucho vilidos d fecho d armas maguer q érecedierd qla batalla q diele al rey su señor detro en su reyno era muy peligrosa: muy mal touieron avn qlo era qha por q si el atra no le vuijase luego matar o pieder podian serian yr asu tierra misina o algouo lugar do avria guardamiento. **E**otros los q conefueren fallaria lo que ouisier menester & se le podrian despues llegar sus gentes con que se vengariá.

Segunda partida

Título.xx.

Mas el q fuese vencido dentro en la tierra d'los enemigos muy d' duro podria ser que escapase el nin los suyos de muerte o de prisón y aun q se puede acoger a alguno lugar no fallaria ninguna cosa dolo que le fiziere menester y menguar les yan cada dia sus gentes y creceria el poder de los enemigos. E acatando todos ellos peligros mandaron que veniesen todos atal hueste como era q ninguno no se podie enemisclar si no por aquellas razones que dichas son. E esto fizieron por onrare su señor y guardarlo en tamano peligro como este de sus enemigos y por aver acuerdo de las cosas que ouiesen afaer porq meizo; las pudiesen acabar ante que la batalla entrase. La toda lo es de tal natura q despues q los hombres son bueitos esilla cada uno puna en fazer lo mejor que puede y sale el efecto del seño d'los y torna todo al poder de dios.

E auiene q d' como quer se puedan de despues vengar del dano q y tornan nunca bien se compra la verguenza q y reciben por su mal recabdo. E por todas estas razones deuen venir todos atal hueste como esta luego q soperiere el q que lo no fiziere por solo el desmánamiento de no venir. Pusieron q si fuese onbre en onrado q perdiere amor del rey y fuese echado del reyno. E si fu este otro onbre quale echassen por enemis de la tierra y perdiere la mayta dolo q ouise. E los q se fuesen de tal hueste como esta sin mandado del rey ante q se fiziere la batalla seyendo nobles o bres deuen ser echados dela tierra para siempre y perder la meizo dolo que ouieren. E si fueren otros hombres deuen morir por ello porque podria acaecer que por culpa de su yda d'los no yria el rey alla batalla y fincaria con verguenza; y desfonia o si fuese a ella pororia y ser mal d'adan te y todo esto vernia por culpa d'ellos. Mas de aquello q fuyeren dela batalla de quelas azeas fien sen paradas fanta que fuese acabadas se fiesen para los enemigos a estos dierol por traydores conocidos y deuen morir por ello y perder quanto ouiere. E avn po: ser mas señalados d'la traicio q fizieren mandaro quales derribasen las casas. E tanto tuvieron por estrana cosa desechar un señor en batalla que ouiese co' sus enemigos q en su tierra; o en d'los que pusieron que las mujeres nin los hijos no acielen eros ataques en las casas ni mosen enellas deuen adelante por la fama y la nobrezia mala q por ello ganan.

Aducción.

C Enellibro quarto titulo tercero de las ordenanzas reales esta muy por esteno como ha d've-

nir aseñar al rey sus vasallos y lo que deuen fazer y de que se han de guardar y q en son excusas de yr a la guerra avn q el rey llame y son estos los alcaldes y alguaziles y regidores y juidados y señeros y fieles y montarajes y mayordomos y procuradores y abogados y escriuanos del numero y fisicos y curianos y maestros de gramatica y maestros que muestran mogos aescrivir y alegr de las cidades y villas y lugares del reyno salvo los que de los son vallos del rey o tienen tierra y raciones o quicaciones o oficios porque lo ha de ferir. E los que tienen tierras y acostamientos de otros señores y los curianos que fueren llamados por su mandado. Otros sean escudados de yr a la guerra los recabdores y arrendadores y empadronadores y pesquidores y cogedores de las rentas del rey.

Título.xx. qual deuen ser el pueblo ala tierra onde son naturales.



D'orescer y acrecentar y fazer lineaie son tres virtudes q puso aristoteles y los otros sabios por semelianca al alma que llamaron criadera. E segundamente asembrion al pueblo en sus obras q viemos nos lo assi mostran. La ya de las otras dos naturas de alma fablamos d'los q este libro segun d'los q pone de q dierol semianca la razonable avioes y dela feitoz al rey. E por q de simos q assi como esta alma criadera obra d'los tres virtudes naturalmente por debido d' amio q ha papa fazer las q otros es tenido el pueblo a semianca debo de obrar por amio elia tierra ond son naturales en novocentola: y acrecentanola y faziendo lineaie enella q'la puebla. E en cadavna de las deuen obrar segun q'ciene. Y de otra guisa no podrian mostrar amor verdadero ala tierra do moraz. E como quer q'los fabios en sus libros pusieren primeramente la virtud q' es del novocenter. E despues la del acrecentar y de la del engendrar q'los catado el ordenamiento de este nro libro, miremos aquella maniera y fablamos primero dela virtud q' es de fazer lineaie d'nde vienen las otras. E despues diremos enllas leyes de este titulo dela q' es pa criar; y q' de acrecentar. E sobre todo diremos de q' colas deuen estar el pueblo apcebido y guislado pa guardar su tierra y apoderar se a sus enemigos.

Ley.i. como el pueblo deuen pue-

Segunda partida

Título.xx.

nar de fazer lineaie para poblar la tierra.

C Acrecentar y amuebligar y fenzir la tierra q' fue p'mero m'ad am'eo q' d'ios m'ad al p'mero onbre y mujer despues q' los oyo fecho. E esto hizo por q' en'e'o q' era es la p'mera naturaleza y la mayor q' los onbres p'co'e aver enla tierra en q' ha de beuir. La maguer es muy grada de la otra q' gana por criacia q'les es assi como al ma q'los gouerna. E otros si q' la tom'a morado enla tierra ap'ciedeo y visando enella las cosas q' barde fazer; y le les fa;e assi como ayo y maestro q'les enseña lo q' han de prender. E q' todo esto por ma'or tuviere los sabios antiguos q' fablaron en todas las cosas muy co' razón aquella naturaleza q' de suo diximos q' los onbres han sola la tierra por nacer enella. La etas les es assi como ma'or d' q' sal'e al m'ido y viene afer onbres. E por q' el pueblo deuen aver todas estas naturalezas q' la tierra en q' han sabor de beuir; y mayor m'ete q' el lineaie q' d'los veniere q' nasc'a enella; ca esto les fara q' onbre ay a sabor y aver enella las otras naturalezas q' de suo diximos q' los onbres ha' co' la tierra para nacer enella, ca etas les es assi como ma'or de q' sal'en al mundo. E para fazer este lineaie contiene q' caten muchas colas por q' nasc'a y amuebligue, y la p'mera q' caten luego q' lea d' bedaz pa ello. La de esto viene muchos b'enes luego q' fizen m'adamiento de dios assi como mostramos. E otros q' binan sin pecado por q' gana el su amio; y les acreciente el lineaie. E demas recibe en vivo plazer y ayuda d'los q' d'los descienden de que les naceste esfuerzo y poder. Pero lo que les es mas q' tom'a grada conozce po: q' deix' otros en su lugar q'lo n'cienca q'ly y son como una colia q' ellos en gen ha de fincar lo suyo y cumplir de lo q' de su muerte lo que erá ellos tenidos de fazer. E sin todo aquello y ha otro grato po: q' quando los onbres casan sepiant q' fina alguno d'los q' que fina p'cede casar despues assi que sera fijos con los que no podrian tambien fazer si casasen tarde.

Ley.ii. de quales cosas se deuen los onbres guardar que no sean embargados de fazer lineaie.

C Apercibidos deuen los onbres ser en sus casa m'etos pa catar q' caten d' manera q' p'co'e fazer lineaie pa poblar la tierra assi como dice enlla ley q' p'eta. E q' esto poder fazer ha menester q' se

guarden d'las cosas q' eneta ley p'ze q' gelo podri'an en bargar. E esto seria leyendo la mujer y el marido muy niños o muy viejos, por q' los vinos en bargari'an megua d' coad. y los otros en flaquin' d' dias. D'ros deuen ser muy guardado q' no sea el calameto muy desigual assi como catado el moço con la vieja y el viejo con la muy moça, ca sin la mala parecencia q' y seria averniada dos males; el vino q' no avri'a amor entre si, el otro q' no podria' fazer lineaie por la desigual de tiépos. E esto mismo dixerio los q' fuese en bargados de copiloso o de enfermedad por q' no p'ude hacer lineaie. La estos ataques maguer casalen co' faz'd p'coria su tiepo po: q' no avri'an guno d'los q'los q'viene al calameto. Por q' de ent'e'o q' estas cosas en bargauan mucho fazer lineaie esquierdo las y buscaro' otras por q' me'io: podria' ser fecho assi como de suo diximos de casar co' tiepo, y la otra q' fuen amos la lost de buena copiloso. E otros q' fuen amos ser molos si p'viesen ser: o al menos la mujer. E sobre todo q' se q'seleen bi'e. E esto es cosa q' vece todas las otras colas ca sin todas estas cataron avn otra cosa de q' viene grada peligro. Esto fue q' el marido no llegase ala mujer en tallaz'd q' por culpa del padre o enfermedad q'la madre nasciesen los hijos oclacionados q' si en'e'o fuesen fechos nasceria' e'ermos d' manera q' mejor les fuese la muerte q' la vida. E como quer q' tovas estas cosas cataro' bi'e los antiguos y fallaro' enella segund natura corporalmente como onbres que eran muy sabidores los latos q' estableciero' la fe catholica temiendo q' el efecto del alma venia p'ri'mero ser catado q' del cuerpo. E estableciero' q' los calametos fuen fechos sin pecado de mano q' pluguiere arios y el lineaie q' d'los saliese p'udise beuir entre los onbres y hercevar los b'enes de sus padres y de sus parientes sin embargo assi como mostramos enllas leyes q' sal'en en estas razones. D'rio el pueblo q' deula manera sa'je asu lineaie faze lo que dios m'ado y muestra se por amio y por natural dela tierra en q' mora. E los q' assi no lo fizieren caerian en fierro contra dios y dar les ya pena porq' y mostrar seyan otros por enemigos dela tierra do moraz q' eran tenidos d' amar por q' no deuen enella aver el bien y la onrra que los otros.

Ley.iii. como el pueblo deuen criar su lineaie y acostumbrar bien y saber se ferir del.

C Amuebligar no se puede el pueblo enla tie-

Segunda partida

Título.xx.

tra sola merte por fazer hijos si los que ouiere se cho no lo sopesien criar y guardar que vengan a acabamiento de ser onbres. E como quer q todos ayan voluntad de lo por natura y por razon pero mucho couiene que sean fabidores de lofa ser. La maguer el onbre qera la cosa y la piedad fazer si no ouiere fabiduria en fazer la nica bié la puede auer nin venir a acabamiento della. E porq los sabios qe fablaron en la crianza das cosas mostraron q para fazer se cumplia merte deuen y fer catadas tres razones. La vna q viene por su natura y las dos por seso. E la natural qe que ame onbre la cosa q crea. E las q son por se lo. La vna es que la cosa qcriare que la sepa guiar de guisa qe la aduiga acriada acabada. E la otra qe sepa a prouuechar della. E si en todas las cosas esto mandaron guardar quanto mas en los hijos qe han. E si qual quer otra cosa q el onbre se faga ama por q es su fechora; quanto mas de ue amar su hijo q es hecho de su cuerpo mismo. E segudo natura qo grado razon y qo grande amor y que finca despues del en su remembanza; y por esa natura da a los padres amar los hijos mas q otra cosa. E esta amistad los avuze aciar los qo grado piedad dando les aquellas cosas que entienden que les seran buenas; y por q mas ay na y mejor; se criá. Da les otros se lo por guardallos que vengan acriana qulida en costumbres y en maneras mostrando les aquellas cosas que deuen fazer. E pues qdlo mostraron couiene qe se separen seruir dulos. Ca asy como es razo de natura qdlo recibo q los hijos sepan obedecer a los padres y seruir. Otros si q los padres sepan seruir le y ayudar se dulos por qe de otra guisa no se moriraria qe les avian amoz verdadero nin se les tornaria en pro la crianza nin la guarda q en ellos ouiesen hecho. Demas es cosa muy sin razo de q parece mal quando el onbre no se fabe seruir de lo suo y mas de los hijos q son suyos quita merte mas q otra cosa para seruir se dulos asu voluntad. Dno aqsla gente se mostrara por amor dela tierra en que mora qe de la guisa qopieren amar y criar y seruir y ayudar se de sus hijos.

Ley.viii.que el pueblo se deuen tra bajar de trair los fructos dela tierra y las otras cosas de que se ha de governar.

E triar deuen el pueblo qo muy grado semencia los fructos dela tierra labrádola y enderegado la pa aver los deella ca de la crianza se ha de mantener. La otra de q sable la ley ante debarz della

se gontiern q se ayudan ellaz y todas las otras cosas masas y brauas. E porq de todos se deuen trabajar q la tierra onto mora sea bien labrada; y ninguno deno qo derecho no se puede escular nin deue. ca los vnos lo han de fazer por sus manos y los otros q no lo sopesien; o neles couiene de uen marcar como se faga. E atodos comunale mente deuen plazer y cobdicar q la tierra sea labrada ca de lo fuere seria abocada d otras las cosas q les fuere menester por q bién asy como atodos plaze con su vida assi les deuen plazer en aquellas cosas q la han de mantener. E nta sola merte desmos ero por las hereadeas de q han los fructos mas avn de las calas en q mora o tiene lo suo. y dulos otros exoficios q se ayudan pa mantener se ca todo esto deuen labrar en manera q la tierra sea por ello mas apuesta; y ellos ayan ende sabor y pro. E esta es vna de las cosas por qo grado sole gamiento y naturaleza tomalos los onbres; y avn la tierra lo qles couiene mucho qfazer de buscar todas aquellas carreras q buscan puroser por q sagá qella pro y no alz; y no acent baldios. E assi como los q son reygados y asogeados en la tierra han razo natural mente de la amar y qfazer bién. Dto los soberanos y los baldios han por fuerza de ser el enemigos faziendo en ella mal. E qmás es cosa muy sin razo q q son arano de la tierra se ayude dlos bienes della. E por esto se blicier q los sabios antiguos q fizieron los deudos q tales como ellos qdlo diz en latin baldios y mictiades de q no viene ninguna pro ala tierra qno nta sola merte suelen echados dlla. Mas avn q se yento lanos de sus miembros y podesien por dios q no les diezcan limosna por q escarnietassen asazer bién bniendo de su trabajo.

Ley.v.que partimiento ha entre laboz y obra.

E laboz y obra comoquier q se an sechas por maestria deputimeto ha étre ellas ca labor es dicha aquellas cosas qlos onbres fazen trabajando en dos maneras. La vna por razo de la fechora la otra por razo del tiepo; assi como aquello q labran por pa y por vino y guardan sus ganados o q saze sus cosas semeliantes dñal en q reciben trabajo; y andan fuera por los mites o por los capos y han por fuerza asofrir frio y calentura segun el tiepo qfase. E obras so las qlos obres fazen estando en calas y en lugares encubiertos; assi como los q labran oro y plata y saze monedas y armas y armaduras y los otros instrumentales q han de muchas maneras q obran desta guisa maguer ellos tra-

Segunda partida

Título.xx.

baian por sus cuerpos no se apodera tanto el tiepo de los para fazer les danio como alos otros que andan de fuera. E porq de estos llamados mestrales y alos otros labradores, por q esas cosas se han de fazer por maestria y por arte contiene que los que las fizieren deuen guardar tres cosas. La primera q las faga lealmente de aquello q couiene no cablantos las cosas q las hacen ni las sal sanos. La segunda q las faga cumplidos no estati mado nin meguado en ellos. La tercera q se acusacione en fazer los trabajos y asficiado y faciendo y todo su poder por q las sagas ayan y bién y sabiendo se aprouuechar de los tiépos que les ayudan a fazer las.

Ley.vi.como el pueblo se deuen a poderar dela tierra y enseñorear se de las cosas que son en ella para acrecentarla.

E crescentido q criado el pueblo su lunaie y la brido la tierra y serviendo se della asy como diximos en las leyes ante testa son dos cosas por q se muchigua la gente y se puebla la tierra segundo dios mada: mas avn y la otra cosa q deuen fazer los onbres por ser madaimiento qulido. E esto es por q se apoderen y sepan ser señores della. E este apoderamiento viene en dos guias, la una por arte, y la otra por fuerza. La porsesto de uelos obres conocer la tierra y labrar la por q sera mas prouechoza y aoblar la y enderecer la por maestria segun q qillo. La la no deuen despreciar qdlo q no es buena. ca si lo no fuerre para vna cosa ser lo ha para otra assi como q sufo diximos en algunas leyes deste libro y esto mismo deuen fazer de las animalias q enella son. Ca por entiendo deuen conocer quales seran mas prouechozas q se podrian mas ayan amasar co maestria y por arte para poder se ayudar y seruir se dellas en las cosas qles ouieren menester. E otros dulos q fueren brauas aviendo fabiduria para veder las y haber las meter en su pro. E faziendo esto se apoderan dela tierra y seruir se han dulos cosas q so enella tabien dulas bestias como dulas ave y dulos pescados segun madaimiento de dios.

Ley.vii.como el pueblo se deuen apoderar dela tierra por fuerza.

E apoderar se deuen el pueblo por fuerza dela tierra quando no lo pueden fazer por maestria y por arte. E nste se deuen averturar avencher las cosas por esfuerzo y por fortaleza; assi como qbrillando las graves penas y forzando los grá-

des mites y allanando los lugares o matando las animalias brauas y fuertes averturando se co ellas pa aduzir su pro. E por q todas clses cosas no se puede fazer sin porfia porq de tal coticida como esta es llamada guerra. Dno aq pueblo es amador de su tierra q han en ly labiduria y esfuerzo pa apoderar se della faziendo estas cosas sobrecicas. E si esto deuen fazer contra todas las cosas q diximos qdlo q han de contener quanto mas contra los onbres quanto qfueren sus enemigos q ser qfuerre de ellos pa fazer les fuerza qrenido les toller su tierra; o fazer les mal enlla; y pa ello qfazer bién couieren al pueblo q ayala las dos cosas q de sufo diximos: fabiduria y esfuerzo por q sepan bien defender lo suo y ganar lo de los enemigos. E porq de desmos q el pueblo q esto no fisiere erraria en muchas guias primeramente q passaria mado de dios; y de ly q se mostraria por de mal leido y de flacos coraçones no sabiendo le guarroar de sus enemigos vando les carre ras por q se apoderassen de los mismos y q su tierra. E si la pena qdlo q los daria no seria menor pena la qdlos enemigos les vernia quando les fisiere perder la tierra a danio y a defonrra qdlo. E tal pueblo como este no deuen ser llamado amigo dela tierra mas enemigo dela tierra mortal como aqlo qlo suo qfere para sus enemigos y ser vencido ante que vencer y quiere ser sienio ante que libre.

Ley.viii.de que cosas ha de estar el pueblo apercebidio y guardado por guardar la tierra y apoderar se de sus enemigos.

E apoderado seyendo el pueblo en su tierra es cosa q se les toma q por en onrra, ca muy grado pro les viene ente por qdlo sus enemigos les entendera qdlo poderoso no se atrevera acometer los ni afazer danio. E onrra es les grados qdlo q se apocedidos y apoderados en madera q tiene de su señor y q su mano la guerras la paz pa fazer de las qdlo entendera q es mas su pro mas por esto ha menester q este apocedidos qulidos de qdlo colas. La primera q rega lus castillos bien labrados y batecedos. La ii. qayá buena caualleria y gente de pie. La iii. qulido de cauallos y de armas pa ellos. La iv. de viado; por q su esto no se puede lo al mantener. E sintodo esto deuen punar qdlo vider como ay a ver apacido de q sagas las mites q ouieren de fazer en tiepo dela guerra de guisa q no aran de echar pecho al pueblo qes cosa que les guarece mucho

Segunda partida

Titulo. xxij.

en toda sazon y mayormente en el tiempo q han aguerrado. Dnde el pueblos que deua guisa estuviere apercibido y guisado que cumplira la parabola de nro señor Iesu Christo que dixo en el Evangelio quando el ombre fuere fuerte y bien armado guarda su casa y en paz esta todo lo q tiene. y los que assi lo fizieren podria cumplir a mete guiar dar lealtad a su señor y seran temidos por de su servicio y temer los han sus enemigos y seran apoderados de su tierra y mostrara se han por amigos della. Los que esto no fizieren caerian en todo lo contrario que reciben daño y grato pesar y grato vergüenza.

Titulo. xxi. delos caualleros y de las cosas que les conviene fazer.

Sensores son vno de los tres estados por que dios quisio que se mantuviere el mundo. La bienassim como los que ruegan avios por el pueblo son dichos oradores. Y otros los que labran la tierra y rasen enella aquellas cosas poq los ombres han de beuir y de mantener se son dichos labradores. Y otros los que han de defender a todos son dichos defensores y poq de los ombres que tal obra han de fazer tuvieron por bien los antiguos que fuesen mucho escogidos.

E por esto en defender y rasen tres cosas: defensa y onra y poderio. Dnde pues que en el titulo ante deho mostramos qual deuen ser el pueblo ala tierra do mora faziendo linea que la pueble y labrando la para aver los fructos della. y enseñoreando se de las cosas que enella fueren y defendiendo la y guardando la de los enemigos q es cosa que conviene a todos communal mente. pero con todo esto a los que mas pertenece son los caualleros aquien los antiguos dizen defensores. Lo vno por que son mas onrados. y lo alpor que se señalaron mete son establecidos por defender la tierra y acrefentalla. E por ende quedremos aqui fablar de ellos: y mostrar por que se assi llamanos: y como deuen ser escogidos y q les deuen ser en sy mismos: y quien los deuen fazer: y aquien: y como deuen ser fechos: y como se deuen mantener: y quales cosas son tenidos aguardar: y que es lo que deuen fazer: y como deuen ser onrados pues que son caualleros: y por quales cosas deuen perder su onra.

Ley. i. por que razones la caualleria y los caualleros ouieron asi



nonbre.

Caualleria fue llamada antigua mente la compaňia de los nobles ombres que fueron puestos para defender las tierras. E por esto le pusieron nobre en latin milicia q gera tanto desir como compañias de ombres duros y fuertes y escogidos para soñir trabajo y mal trabajado y ladrado por piso de todos communal mente. y por ende uno este nobre q cuenta de mill por q mill ombres escogian vino para fazer cauallero. Mas en eſpana llaman caualleria no por razan que andan cauallando en caualllos: mas por bien que assi como los q andan cauallando van mas onrada mente que en otra bestia. Otros los que son escogidos para caualleros y son mas onrados q todos los otros defensores. Dnde assi como el nombre de la caualleria fue tomado de compaňia de ombres escogidos para defender: otros fue tomado el nombre de cauallero dela caualleria.

Ley. ii. como deuen ser escogidos los caualleros.

Casi es el mas onrado cueto que puede ser. La bienassim como diez es el mas onrado cuento de los que se comienzan en vino. y el ciento en tre los diez. assi entre los centenarios es el mayor mill. por que todos los otros se encierran en el. E de alli adelante no puede aver otro cueto nonbrado señalado por sy. y han de tomar por fuerza aser nonbrados por los otros que dirimis que se encierran en el millar. E por esta razon escogian antigua mente de mill ombres vino para fazer el cauallero. assi como dijimos en la ley ante deha. E en escogiendo los catalan que fuesen ombres que ouiesen ensy tres cosas. La primera que fuesen lazadores para soñir la grada lazeria y los trabajos que enlas guerras en las lides les acaescieren. La ii. que fuesen vlos dos avos por que sopiaesen mejor y mas ayuna matar y vencer sus enemigos y no caigan en ligera mente faziendo esto. La iii. que fuesen tales para no aver piedad de robar lo de los enemigos ni de ferir ni de matar ni otros q no desmaya en ayuna por golpe que ellos recibiesen ni que diezna otros. E por estas razones antigua mente para fazer caualleros escogieron los venadores del monte que son ombres que sufren grada lazeria. y carpinteros: y ferreros: y pedreros: porque visan mucho a ferir y son fuertes de manos. E otros delos carpinteros por razan que visan matar las cosas buntas y enesparrar la sangre vellaz. E aun catalan otra cosa en escogie-

Segunda partida

Titulo. xxij.

do los que fuesen bien facionados de mienbro para ser rezios y fuertes y ligeros. E esa maniera de escoger vfan los antiguos muy grande tiempo. Alas por que estos atales vieron despues muchas vegadas q no auiendo vergüenza olvidaua todas estas cosas sobre dichas en la lugard de vencer sus enemigos vencianclos. E ouieron por bien los sabidores q catalan ombres para estas cosas que ouiesen ensy vergüenza natural mente. E sobre esto dixo un sabio que auia nombre vegetio que sabia dela orden de caualleria: que la vergüenza vedia al cauallero que no fuya dela batalla. y por ende ella le hace vencer. ca mucha tueria que era mejor el onbre flaco y sifido q el fuerte ligero pa fuyr. E por esto sobre todas las cosas cataron que fuesen ombres de buen lignaje por que se guardassen de fazer cosa por q podiesen caer en vergüenza. E por que estos fueron escogidos de buenos lugares y con algo q quiere tanto desir en lengua de eſpana como bien: por esto llamaran fijo dalgo que muestra tanto como hijos de bien. E algunos otros lugares les llamaran gentiles. E tomaran este nobre de gentileza q muestra tanto como nobleza de bondad: por que los gentiles fueran ombres nobles y buenos: y binieran mas ordenata mente que las otras gentes. E esta gentileza avian tres maneras. La vna por lignaje la otra por saber. la iii. por boda de costubres y de maneras. E como quer q estos que lo ganan por sifiduria y por su boda son por derecho llamados nobles y gentiles. y mas omete lo sen qd los q lo han por lignaje antigua mente hacen buena vida por que les viene adelante como heredad. E porq son mas encargados de fazer bien y de guardar de ferro y de mal ensanza. ca no tan sola mente quanto lo hacen reciben daño y vergüenza ellos mismos: mas ademas de ellos vienen: y por ende fijo dalgo deuen ser escogidos q vengá de derecho lignaje de padre y de avuelo fasa en el quarto grado qd llamá bisnuelos. E esto tonier por bien los antiguos q por que de aquel tiempo adelante no se pueden acordar los ombres. pero quanto denve en adelante mas de lueves viene de buen lignaje tanto mas crece su onra y su fidalguia.

Ley. iii. como los fijos dalgo devuen guardar la nobleza y la fidalguia.

Fidalguia segundo dixerio en la ley ante deha es nobleza q viene alos ombres por lignaje. y porq

de deuen mucho guardar los que ha derecho en ella que no la danen ni la mengue. La pines q el lignaje faze que la ayan los ombres assi como herencia no deuen quer el fidalgo q elaya de fer de tan mala ventura que lo que enlos otros comed q tverecaron mengue o le acabe enel. esto es quanto el mengua enlo que los otros acrecen taron casanto con villana: o la fidalguia con el vilano. pero la mayor parte dela fidalguia ganan los ombres por onra de los padres. La maguer la madre sea villana y el padre fidalgo fijo dalgo es el hijo que dellos nasciere. E por fidalgo se puede contar mas no por noble. Alas si nascie se de fijo dalgo y de villano no tonier por derecho q fuese contado por fijo dalgo porque se empieza adelante los ombres han el nombre del padre para siempre adelante quando alguna cosa le quisieren desir. Al otros la madre mienta le seria mentada que adenuestro no se tornase del fijo y della porque el mayor denuestro que la cosa onrrada pueve auer es quanto se mezcla toda con la vil q pierde su nombre y gana el dela otra.

Adicion.

En las ordenanzas reales. li. iiii. ii. i. largamente fabla delos fidalgos como les deuen ser guardadas sin libertades y franquezas q tienen de los reyes por la grande bondad que viven en ellos puso: como no deuen pechar con los otros pecados: ni se prendaen sus casas de mozada ni sus caualllos ni las armas. ni pueden ser presos por deudas: ni ser puestos atamento y se guardan las deudas entre ellos y como se puevan la fidalguia y q los vinos y los otros no se tomen las fortalezas: y de las penas de los q van contra ello.

Ley. iv. como los caualleros de uen auer en sy quattro durtades principales.

Boneados son llamadas las buenas costumbres que los ombres han naturalmente en qd llaman en latin virtutes. Entre todas son quatro las mayores: assi como cordura y fortaleza y mesura y iusticia. E como quer q todo obre aya voluntad de ser bueno y deuia tratarse qd las aradoras que diximos como los otros que han de governar las tierras por sus labores y trabajos: qd todo aquello no ha ninguno que mas comenga qd los defensores por que ellos han de acercar la eglesta y los reyes y todos los otros. La cordura les fara q lo sepá guardar a su pio y sin su daño. y la fortaleza que esten firmes enlo q fizieren y no sean can-

*La pila. Bilio. m
Dext. coll. 129
med. 17.*

Segunda partida

Título. xxj.

bidozios. **L**é la medida q obran de las cosas como deuen y no pasananas, y la iusticia q la sagá derecha mite. **L**e poren los antiguos por remébanca de lo fizieron fazer a los caualleros ar mas de quatro maneras, las vnas que vistan y calcen, y las otras que ciñen, y las otras que ponen ante si, y las otras con que fieran. **L**o comoquier que estas son en muchas maneras, por todas toman en dos, las vnas para defender el cuerpo que son dichas armaduras, y las otras armas que son para ferir. **L**e porque los defensores no avian comunamente estas armas, y aun que las ouiesen no podrian siempre traerlas, tuvieron por bien los antiguos de fazer vna que se femeia, y esta fue la espada. La bien assí como las armas que el obre yste para defendierse otra cordura que es virtuo q le guarda a todos los males que le podrian venir por su culpa. **L**e bien assí muestra elo mismo el mango del espada que ombre tiene en el puño, ca en quanto afflo touiere en su poder es de alçalla o de bazarla; o de ferir, y assí como las armas que ombre para ante si para defendierse muestra fortaleza que es virtuo que faze a obre estar firme alas peligros que aviene, así la manzana es fortaleza de espada, ca enella se sufre el mango, y el arriz, y el fierro. **L**e bien como las armaduras que el ombre ciñe son medianeras entre las armas con que fierer, y son assí como virtuo della medida entre las cosas que se fazen ademas o demenos delo que deuen; bien essa femeia es puesta al arriz entre el mango y el fierro della. **L**e bien otros como las armas que el ombre tiene encerradas para ferir conellas allido conviene muestra iusticia que ban en la derecha igualdad. **L**e elo mesmo muestra el fierro del espada q es derecho y a guado y taja igualmente de ambas las partes, y por todas estas razones establecieron los antiguos que la tropielien siempre conigo los nobles y señores, y q conella recibiesen onura de caualleria; con otra arma no porq siépre les viene enemite destas cuatro virtudes que deuen auer en si. La sin ellas no podrían complitamente mantener el estado del defendimiento pa q son puestos.

Ley. v. que los defensores entendidos deuen ser.

CAvn otras bondades ha sin las que vñimos en la ley ante desta q deuen auer ensi los caualleros, y esto es que sean entendidos, ca entendimiento es la cosa del mundo que mas endereza al ombre para ser complido en sus secos ni que

mas le estraña otras naturas y porq éde los caualleros que aman defendier así, y segundo q éde auemos deuen ler entendidos. **C**a si lo si ziesen errarian en las cosas que ouiesen adefender, porq el defendimiento les faria q no mostrassen su poder contra aquellos q lo ouiesen de demostrar, y dela otra parte que fiziesen mal allos que fuesen temicos q guardar, y otros los farijan ser crueles contra la cosa que deuen ser, y auer piezas y piadosos enlo q deuen ser crueles y avn les faria fazer otro yerro mayor q se toraría en delealado, ca faserles ya amar allos que ouiesen querer mal, y avn les faria esforzados do lo deuen ser, flacos do deuen auer esfuerzo y cobridicia; y deua guisa les faria traer a deßen temimiento en todas las cosas q ouiesen fazer.

Ley. vi. que los caualleros deuen ser sabidores para saber cobrar de su entendimiento.

CEntendidos seyedo los caualleros así como dicimos en la ley ante desta q comoquier que valdria por ello: mas con todo enlo no les tornaria piso lo soperien meter en obia. La maguer el entendimiento les mostrase que deuen auer poder para defender si faburria no ouiesen par a saber lo faser no les valdría nada; ca la obia a duze al obre acabamiento delo q ennde: y es assí como especio en que se muestra la su voluntad y el su poder quales. **L**e porenco conviene q los caualleros sean sabidores y ciertos para fazer oír delo que entiendieren. La en otra manera no podría ser complitamente buenos defensores.

Ley. vii. que los caualleros deuen ser bien acostumbrados.

Cualquier los hijos talgo dos cosas contrarias les faze q lleguen a acabamiento de las buenas costumbres. **L**e esto es q de vna parte sean fuertes y biausos, y de otra parte mansos y omildos. La assí como les esa bien de auer palabras fuertes y biausas para elpanzar los enemigos y arredorlos desí quanto fueren entre ellos bien de aquella manera las deuen auer en las manas y omildosas para fablar y allegar aquellos que conellos fueren. **L**e les deuen grado en sus palabras y ensus fechos. La natural cosa es q el q vña deuia biondo allido no le conviene q salga despues do mas lo ouiere menor.

Ley. viii. como deuen los caualleros ser arteros y mansos.

Carteros y mansos deuen ser los caualleros,

Segunda partida

Título. xxj.

estas son cosas que les conviene mucho, porq bien assí como las maneras les fazen sabidores de aquello que han de faser por sus manos otros el arteria faze buscar carreras para saber acabar mejor, y mas en faluo lo q garen. **L**e porq éde se acuerden muy bien estas dos cosas en vno, ca las maneras les faze q se sepá amar bié y apuesta mente, y otros ayudarle y ferir co toda arma y ser bien ligeros y bien caualgantes, y el arteria les muestra como separan vencer con pos a muchos, y como etuercsan delos peligros quando enellos cayeren.

Ley. ix. como deuen ser los caualleros muy leales.

CLeales conviene q sean en todas guisas los caualleros, ca esa es boda en q le acabá y se encierran todas las buenas costumbres, y ella es assí como madre de todas. **L**e como ger que todos los onbres las deuen auer señalada mente, conviene mucho aescos que las ayan por tres razones seguno los antiguos dixerio. La primera es porq son puelos por q guardan y defencimento de todos, y no podrían ser buenos guardadores los que leales no fueren. La leguina por q guardan onrra de su linaje: lo que no guardari anquido en lealtad errafen. La tercera por q no fazer ellos cosa por q caigan en vergüenza en lo que caerian mas que por otra cosa si leales no fueren. **L**e porenco ha menester q ayan lealtad en las voluntades q sepa q obizar della, ca de otra manera no podría ser q no fiziesen tuerto a onbres que nunca gelo fizieron y daño aqy mismos, y a todas las cosas con qban debio niertiendo se a peligro y a muerte, y vendo contra sus voluntades y deixando todo lo q avian fabor, y fazer ende aquello que no querian fazer podiendo se eliciar. **L**e todo esto faser por q no menguar en su lealtad. **L**e porenco ha menester que la entienda biéles y lepa q obizar della assí como conviene.

Ley. x. que los caualleros deuen ser sabidores para conocer los caualllos y las armas que trolien, si son buenas o no.

Caualllos y armaduras y armas son cosas q conviene mucho a los caualleros deulas aver buenas cada vna seguno su natura, ca pnes que con ellos han de faser los fechos darmas que es su menester conviene que sean tales de q se puedan bien ayudar. **L**e entre todas aquellas cosas de q ellos han de ser sabidores esta es la mas se-

malada cosa en conoscer el caualllo. La porq ser el caualllo grande y fermoso si fuese de malas costumbres, y no fuese sabidor el cauallero para aprender esto avenir le yá enue dos males. El uno pertoria qüato por el vicle, y lo al q podria por el caer en peligro de muerte o de ocalton. **L**e qlo mismo le auernia si no fueren las armaduras buenas y bien fechas y co razon. **L**e porenco segudo los antiguos mostraro parafer los caualllos buenos deuen aver en ly tres cosas. La primera ser de buen color. La seguida de buenos corazones. La tercera aver miélos convientes q respaldan aenos dos. **L**e avn sobre todo elo qen bien lo qstere conocer ha de catar qe vega de buen linaje, ca ese es el animal del mundo qe mas responde alu natura. **L**e avn los antiguos q se blardó enesta razon qquieron q fin todas estas sabidurias deuen aver los caualleros en sy tres cosas para fazer buenos los caualllos. La prima faer los matener en sus bondades. La seguda si alguna mala costumbre ouiesen toller los del la. La tercera guarecer los delas enfermedades que ouiesen. Otros deuen aver sabiduria en tres maneras. La prima si es bueno de fierro, o el fuste o el cuero o la otra cosa de qe les faze. La seguida para conocer sil son fuertes. La tija, q seá ligeros. Eso mismo es de las armas para ferir qe han de ser bien fechas y fuertes y ligeras y quanto mas las viaren tanto mas: y mejor le ayudaran dellas, y las tomaran alu pro.

Ley. xi. quien ha poder de fazer los caualleros O no.

CHechos no pude ser los caualleros por q no de ombr q cauallero no sea q los sabios antiguos qe todas las cosas ordenaron con razon no tuvieron q era cosa con guisa nra pudiense ser con derecho dar vñ ombre a otro lo q no ouie se. **L**e bien assí como las ordenes de los oradores no las podria ninguno dar si no el qe las ha: o tro tallo ha poder de fazer ninguno cauallero si no el qe lo es. Pero algunos y uno qe tuvieron q el rey o su fijo el heredero maguer caualleros no fueren q bien lo pueden fazer por razon del rey no qe pnes son cabezas dela caualleria: y todo el poder dela se encierra en el su manamiento, y por esto lo visaron y vfan en algunas tierras, mas segudo rasq verdadera q de recha ninguno no puede ser cauallero de mano del qe lo no fuere. **L**e tanto encarecieron los antiguos orden de caualleria q tuvieron qellos en peradores ni los reyes no deuen ser colagrazos

Segunda partida

Título.xxj.

ni coronados salta q caualleros fuesen. E avndi-
xieron mas q ninguno no puede fazer cauallero
así mismo por onrra q onrre. E como qer que
en algunos lugares lo fazen los reyes mas por
costumbre que por derecho. Con todo esto no to-
miero por bien los antiguos q lo fiziesen. ca dig-
mito ni ordene ni regla no pueete ninguno tomar
por si si otro no gela da. E por ende ha menester
q en la caualleria aya dos plonas aquell q la da: t
el q la recibe. otros q touieren q muger por onrra
q ouiere maguer fuese emperadura: o reyna por
heredamiento q no podria fazer cauallero por sus
manos como qer q podria rogar o mādar a al-
gunos de su señorio q los fiziesen aqlllos q ouies-
sen derecho delos faser. E avn dixieron q omi-
bre definiemiento: ni q fuese de menos hedado q
catorze años q no deuria ninguno delos esto fa-
zer: porque la caualleria es tan noble t tan on-
rrada q deue entender el q la da q es lo q faze en
dar lo q esto no podrían faser. Otros el cleri-
go ni onrre de religión no touieren q poverian fa-
zer caualleros: por q sería cosa muy sin razón de
entremeterse de fecho de caualleria aqlllos q no
ouieren ni han poder de meter y las manos pa-
ra obrar illa. pero si al guno fuese cauallero pri-
mera mente t despues le acaescie q ouiere q ser
maestro de orden de caualleria q in manutinie se
fecho de armas no fue atal como este defendido q
los faser. E no touieron otros por bié q nūgún
onrre fiziese caualleros a aqlllos q por razón no
pueden ni deuen ser segundo avelante se muestra
en las leyes dese título.

Añicion.

C Esta ley esta verogada en quādo dice q no de-
ue ser fecho ningnō cauallero por mano de obre
q cauallero po seña. Enlo q dice q maguer por di-
gnidad q tengano puede faser cauallero por la
ley. viij. t. viii. i. l. iii. delas ordenanzas rea-
que dice. Assi mandamos.

Añicion.

C Mandamos t ordenamos de aqui avelante q
ninguno se pueda armar cauallero por carta: ni
aluala nra. t si de q avelante fuere armado por
nra carta o aluala o mandamiento de palabria q
no pueda gozar ni goze delos preuelegios dela
caualleria: ni se pueda escuchar ni se escute de pa-
gar peñodis ni monedas ni los otros pechos rea-
les ni coceiales avn q la tal carta o aluala o māda
mēto le diga ser fecho q nō ppio motu: cierta
ciencia t poderio real t absoluto avn q faga men-
cio especial pesta nra ley t de otras qlesqer clau-

sulas derogatorias abrogaciones t derogacio-
nes t dispesaciones firmezas avnq por ellas se di-
ga q nos alcamos t qamos obre ciò t sobrebi-
cion t todo otro obstaculo t entormento de fe-
cho t de derecho t toda otra cosa q enbargarlo
pudiere t todas otras qales ger firmezas q el
ger natura vigor t efecto t qlidad t misterio q
en contrío sean o ser puedan mas q qd que de ag
avelante o ouiere de armar cauallero sea arma-
do por nra mano t no de otro algúo: t sea atal
q nos entememos q lo mierse q ebe en la or-
den t dignidad bla caualleria: t quel tal vele las
armas con solempnidades q las leyes de infos rey-
nos mandan t entocé pucia gozar t goze delos
privilegios dela caualleria t no en otra manera.

Añicion.

C Enos establecemos q solos nos o qquier de
nos podamos faser t armar caualleros t no o-
tro alguno assi enel campo como en otra qual-
quier manera t en nro qder t voluntad seán arma-
dos cō solempnidad t ceremonias q las muestras
leyes dlas priedas vilponé: sinellas po q si los
caualleros assi fidalgos como no fidalgo guar-
daren aqllas coslas q se contiende enlas leyes de nu-
estro rey: nos contiendas enete titulo t puedan go-
zar t gozé de todas las onrras t pribemuecias
libertades dela caualleria quādo por nos fueren
armados avn que no intervengan las ceremoni-
as t solempnidades delas leyes dlas priedas.

**Ley.vij. quales no deuen ser ca-
ualleros.**

C Saliscimiento pa no poder faser las cosas
son en dos maneras. Lavaña po fecho. t la otra
po raza. E la del fecho es quādo no ha compli-
miento delo q hā menester pa faserlas. E la q vie-
ne po raza es quādo no han derecho po q las
deuen faser. E como qer q esto atenga en todas
guías señalaramente cae en fecho q caualleria
po q mucho bié assi como raza tuelle que due-
na no puede faser cauallero ni onrre de religión
po q no ha de meter las manos enlas lides ni o-
tro q el q es loco t sin bedad po q no ha compli-
miento de seso pa enteder lo q faser. Otros lo
tuelle de derecho q no sea cauallero onrre muy
pobre si no le diere primeramēte colicio el q lo fa-
se po q pueda bié beuir. ca no touieren los anti-
guos q era cosa muy guilada que onrra de ca-
ualleria q es establecida pa dar t faser bié fuese
puesta en onrre q ouiere amontigar enella ni fa-
zer vida desonrrada: ni otros q ouiere de furtar
o faser cosa porq mierse q auer pena que es

Segunda partida

Título.xxj.

puesta contra los viles malfechores. Otros no
deue ser fecho cauallero el q fuese menguado q
su pisona o de sus miembros: de manera que se no
podiese en guerra ayudar de las armas. E avn
dejimos q no deue ser onrre cauallero q po q su
persona ouiere fiziese mercaduria. E no deuen
otros faser cauallero al que fuese conocida
mēte trayedor o aleñoso: o dado por iuyzio po-
tal: ni onrre q fuese iugado para muerte po-
yerro que ouiere fecho si pīone no fuese prona-
do no tan solamente la pena: mas avn la culpa. t
no deue ser cauallero el q vinavagava ouiere re-
cibido caualleria por escarnio. t eno podria ser
en tres maneras. La primera quādo el q fiziese ca-
uallero no ouiere poderio delo faser-la. ii. quan-
do el q la recibiese no fuese obre para ello po al
guna dlas razones que vīmos. La. iii. quan-
do alguno que ouiere derecho de ser cauallero
la recibiese afabicas por escarnio. La maguer
aquel q la dice ouiere poderio delo faser no po-
dría fer el q assi la recibiese por que la recibió co-
mo no deuria. t po qeue fue establecido antigua-
mente po derecho q el q fiziese escarnecer tan no-
ble cosa como la caualleria q fincas escarnecido
della: de manera q nula puovise aver. Otros po-
sider q ningnō no recibiese onrra de caualleria
po precio de aver m de otra cosa q dice por el-
la q fuese en manera de compra. La bien assi co-
mo ellinai ne se pude cobrar: otros la onrra q
viene por nobleza no la pone la pisona aver si
ella no fuere atal qla mēte por luna t por se-
to t por bonoato q aya ensy.

**Ley.viii. que cosa deuen faser el es-
cudero ante que reciba caualleria**

C Limpieza faze bien parecer las cosas alos q
las veen. Bien assi como el apostura les faze el
tar apuseñate cadavno po su raza. E touie-
rō po bié los antiguos q los caualleros fuesen
fechos limpia mēte. La bien assi como la limpie-
za deuen aver dentro en s̄y mismos en sus bon-
dades t en sus costumbres enla manera q dicha a-
vemos. Otros la deuen aver de fuerla en sus ve-
stiduras t enlas armas q trayeré. La maguer el
su menester es fuerte t cruo assi como de ferir t
de matar. Con todo esto las sus volūtades no
pueden olvidar naturalmente que no se pague de
las cosas fermosas t apuestas. E mayor mente
quādo los ellos trayeré por q de vna parte les
dan alegría t conozce t dela otra les faze come-
ter denovada mente fecho de armas que saben
que po ello ferá mejor conoscidos t que les ter-

**Ley.viii. como han de faser fe-
chos los caualleros.**

C Espada es arma q muestra qto simificacions q
ya avemos dicas. E por q el que ha de ser ca-
uallero deue aver por derecho aqllas qto vir-
tudes que establecier q los antiguos q recibiesen
conella orden de caualleria t no cō otra arma. t
esto ha de ser fecho en tal manera que passada
la vegilla luego q fuere de dia deue pīnera men-
te oy su misa t rogar arios que le guie sus fe-
chos para su servicio. E despues ha de venir el
que le ha de faser cauallero t preguntar le si q
re recibir orden de caualleria. t si dicriere si: ha
le qfigurá si la maternia assi como se deue ma-
tener. t despues que gelo oto: gare deue le cal-
car las espuelas o mādar a algido cauallero que

Segunda partida

Titulo. xxj.

gelas calce. **E**sto ha de fazer segundo q el onbre fuere a el lugar q toniere. **E**sfaenlo deña guisa por mostrar q assi como el cauallero pone las espuelas de diestro y de siniestro para fazer correr al cauallo derecho q assi que el faser derechamente sus fechos de manera que no tuera a ninguna pte. **E**sta ha le de ceñir el espada sobre el brial que visto asi q la cinta no sea muy flora q se llegue al cuerpo. **E**sto es po: las cuatro virtudes q dirimis q deuen auer los coronados assi. pero antiguanente estableciero q los nobles onbres fiziesen caualleros leyendo armados de todas sus armaduras bien assi como quado ouiescen de lidiar. mas las cabezas no ouieron por bien que las toniesen cubiertas porque los q assi las traen no lo fazen sino por dos razones. La vina por encobrir alguna cosa que enellas ouiesen q les parecia mal. La por tal cosa bien las pueve encobrir de alguna cobertura q sea fermosa y a-puebla. La otra manera porque cubren las cabezas q si qdo el onbre faze alguna cosa desaguada de que ha verguenza. **E**sto no conuiene en ninguna manera a los nobles caualleros. La puenban de recibir tan noble y tan onrrada cosa como la caualleria no es derecho que entre enella con mala verguenza ni con miedo. **E**nquel el espacio le ouieren ceñido deuen la sacar dela vinya y poner gela enla mano diestra y fazerle iurar estas tres cosas. La primera que no recelle de morir por su ley si fuere menester. La segunda por su señor natural. **E**l iii. por su tierra. **E**nqndo esto ouiere iurado deuen dar una pefcoçada porque estas cosas sobredichas le vengan enemite. y dijeron q uios le guie al su servicio y le dexe complir lo q alli le pmetio. **E** despues desto ha le de besar en señal de fe y de paz y de hermanoado que deuen ser guardada entre los caualleros. **E**sto mismo han de fazer todos los caualleros q fueren en qd lugar. no tan solamente en aquella sazon: mas en todo qd año doquier q le venga nuevamente. **E** por esta razon se han de burlar mal los caualleros vnos otros a menos q echar en tierra la fe q alli pmetieron. y desfiaido se primera mente seguno se muestra do fabla de los desfiamientos.

Ley. xv. como han de descennir la espada al noble despues que fuere hecho cauallero.

CDescenir el espada es la primera cosa q deuen fazer despues que el cauallero noble fuere hecho y porqdeba de ser muy catado gen es el q de-

la ha de ceñir. **E**sto no deuen ser hecho sino por mano de onbre que aya enfi alguna de estas tres colas que sea su señor natural que lo faga por el debdo que han de consumo. **E** onbre onrrado q lo fiziese por saber de fazerle onrra. y cauallero q fuese muy bueno de armas que lo fiziese por su bondad. **E** esto se apoderaron los antiguos q enlas otras dos poqz ouieron que era bis en comienzo pa lo q el noble era tenudo q faser pero qualquier dellas que sea vale y es buena. **E** este q le decide el espada llamanle padrino. La bien as como los padrinos al baptismo ayudan a confirmar y autorizar asu afijado como sea cristiano: otros el que es padrino del cauallero noble decifriende el espada que firma la caualleria que ha receivedito.

Ley. xvij. que debdo han los nobles con los que los hacen caualleros y con los padrinos q les deuen las espadas.

CDebdo han los caualleros nobles no tā sola mente co aquellos q los hacen: mas avn con qd los padrinos que les ciñen las espadas. La bién as como sonrientes de obedecer y de onrrar alos que les dan la orden de caualleria otro lo han de receber alos padrinos q son confirmadores della. **E** por ende estableciero los antiguos que el cauallero nunca fuese contra asy q de quien qde receivedo caualleria. **F**ueras endi si lo fiziese con su señor natural. **E** avn esto qd contra el fuese q se guardarse quanto podiese dele ferir ni dele matar co sus manos si no uiese que qria ferir o matar a su señor. **E** otros no ha d ser en fecho nñ en consejo de ninguna cosa q su dño fuese mas alto de estoruar qd potiere que no sea y si no apecebirlo dello. **F**ueras endi si fuese cosa q se tornase en dño de su señor si gelo fiziese saber o del mismo o de su padre si lo ouiese o de su hijo o de su hermano; o de su pariente de gen el fuese temido de demandar su huerte, pero esto se entienda si por desotorgamiento q aqfiziese pudiese venir a algno de los sobredichos muertes o deseredamiento: o desonrra. **L**a por o tras cosas enfuera no le deuen dejar de apecebir. **L**a sin todo esto deuen ayudar contra todo onbre que le fiziese mal fazer si no cōtra estos sobredichos: o cōtra otro onbre q quien ouiese pue no el su pleito de amistad. **L**a en qd el amo: durare deue guardar q no sea cōtra aqf con qui en lo han. **E**lo mismo dezimos q deuen guardar hasta tres años al que le ouiese deñido el es-

Segunda partida

Titulo. xxj.

pava. pero algunos y uno q dixerio q deuen esto ser fata siete años. **E** porqde los caualleros, nobles pues q tan grande debdo han colos que les decinen las espadas deuen catar áte que el fecho venga quien son aglos aqf ha de rogar q sean sus padrinos para descenir gelas.

Ley. xvij. que co la deuen guiar dar los caualleros qndo cauallagre.

C Mantener se deuen los caualleros segun dixerion los fabios antiguos en manera que ellos sagan buena vida y den buen exemplo a los otros. **E** porqde pusiero les enzde maneras certas de como biñiesen tan bien en su caualgar: como quando comiesen y beuenian y qd ouisen adorar. y ordenando della guila q quando ouiese de caualgar por villa q no caualgassen si no en cauallos qen los povielle auer. **E** esto fizise rdo porque van en ellos mas onrrados q en ninguna otra caualgadura. **E** otros porque vidas en el caualgar que es cosa que prencipe mucho a los caualleros: y porque enlos cauallos mas lojanos y mas alegres y aseytan los porqe meioz y mas ali guila. **E** avn mandaron que qudno ouiesen acaualgar fuera de villa en tiempo de guerra que fuesen en sus cauallos armados en manera que si acaesciesen pudiesen fazer daño a sus enemigos. y guardarle de lo recibir de ellos. **E** otros estableciero q quanto caualgasenno le uiesen otros enpos si. **E** esto fiziero porqz no tolliesen la vista al q fuese enla silla porque no semiese que lieua troya. **E** estas son cosas que peor parecen al cauallero q a otro obre porque son natias y desapuestas. **O**troz pusiero q quando caualgassen por villa que troxiesen toda via mantos. fueras endi si fiziese tal tiempo q gelo desmouasse. **E** sobre todo estableciero q el cauallero quando caualgase q leuasse toda via el espada ceñida qes assi como abito de caualleria.

Ley. xvij. en que manera se deuen vestir los caualleros.

C pafios de colores estableciero los antiguos q troxiesen vestidos los caualleros nobles mientra q fuesen maebos asf como bermejos y jades y verdes o cardenos porqz les desfalegria mas prieto o pardo o de otra color q sea sea q les fiziese etriscecer no tonierd por bié q los vistiesen. **E** esto fiziero porqz las vestiduras fuesen apuestas y ellos fuesen alegres y les creciesen los corazones pa ser los corazones mas esforzados. y como q las vestiduras fuesen de tajos o murchas maneras segund erá devidas las colun-

bies y los vulos dela tierra pero el manto acostumbran afaizet atraer todos dela guila q los fiziesen gramos y luengos q les cubriele fata los pies y sobre tanto paño dela vna parte como de la otra sobre el onbro diestro porqz podrian y fazer vn nudo y faziendo de manera q podrian meter y sacar la cabeca sin ninguno ébargo. y la manlo manto caualleroso. **E** este nombre le dixerio porque no lo auia otro onbre a traer dela guila sino ellos. **E** el manto fue hecho desta manera por mostranza q los caualleros deuen ser cubiertos de humildad para obedecer sus mayores. **E** el manto les fizieron porque es como manera de atamiento de religion y amostralles q se obeociesen no tan solamente a sus señores mas a vna sus cabdillos. y por estarason sobre dicha tenian el manto tambié qd comia y beuen como qndo se yan y arduauan y caualgauan y todas las otras visitas trayá limpias y mucho apuetas cava uno segun el vlo de sus lugares: y esto fazia por q como q los viese los podiesen conoer être todos las otras qtes pa saber les brarrz elo mismo estableciero q las armaduras y q las otras armas q traxiese q fuese fermosa y mucho apuetas.

Ley. xix. como los caualleros deuen ser melurados.

C Comer y beuer y dormir son cosas naturales sin que los onbres no pueden beuir. pero deetas deuen viar en tres maneras. La vina con tien po: la otra con medida. y la otra apuestamente. **E** porqde los caualleros que eran acostumbrados antiguanente afaizer esto. La bien as como en tiempo de paz comiene a fasonfisiada de manera que pudiesen comer dos vezes al dia y de manieres buenas y bien adobados y con cosas q les supiesen bien. **O**troz quando auian querer rear comia vna vez enla mañana poco: y el mayor comer fazialo fazer ala tarde: y esto crapiroq no ouiese fábze ni grado sed y porqz si fuesen servidos guaresciesen mas ayna. **E** en aquella sazon danianles acomer carnes duras y rejas vian das y gruesas porqz comiesen poco dellas y les abdoase mucho: y les fiziesen las carnes rejas y duras. **O**troz les davan abeter vino flaco y mucho aguardo: de manera que no les toruase el tentamiento ni el sedo. **E** quanto fazialo las grandes calenturas davan les vin poco y vinagre co mucha de agua por que les tolliese la sed: y no deverse acender la calentura en ellos porque ouiesen enfermar beuiento entre dia quanto ouiesen gran sed. **E** beuian otros entre dia quanto

Segunda partida.

Título.xvi.

auian grande sabor de bener porque les acrecen
tale la vida clataliu: et no gela tollise comiendo
o beviendo atemias: et sin todo questo fallauan
y otra grano pro que mengua enla costa cordia
na mente por que podiesen mejor cumplir alos
fechos granados que es cosa que comiene mu-
cho alos q han de guerrear. Otros los acostum-
braian que no fuesen dormidores porque vien-
ce mucho alos que grandes fechos han de fazer
y señaladamente alos caualleros quanto estan
en guerra: et por ello assi como lo consentiesen
en tiempo de paz que trajiesen ropaes muelles e bla-
das para su yaser asi no quieren que enla guerra
yogiesen sino en poca ropa e dura o en sus per-
putes: et faziendo por que dormiesen menos et
se acostumbresen de sofrir lazeria: ca tienen q mi-
gundo vicio que auer podiesen no era tan bueno
como ser vencedores.

Ley.xx. como ante los caualleros
deuen leer las estorias delos grá-
des fechos de armas quādo co-
mieren.

Apuestamente touieron por bien los caualleros
estas cosas que dichas auemos enla ley an-
teponer: et por ende ordenaron que assi como en
tiempo de guerra apreniesen fecho de armas:
por vista o por pruena q otros en tiempo de paz
la pufiesen por oyda et por entiendo: et por
ello acostumbran los caualleros quanto comian
q les leyes en las estorias delos granados fechos
de armas q los otros fizieran et los sefios et los
esfuros q ouieren para saber los vencer y aca-
bar lo que geren. Et alli do no auian tales escri-
pituras fasiande los retrar alos caualleros bue-
nos et ancianos que se en ello acertauan Et sin to-
do avn fasiand mas q los inglares que no dixie-
sen ante ellos otros cátares fino de gesta: q fa-
blasen en fecho de armas. Et esto mismo faziā
q quādo no podian dormir cada uno en su po-
sada se fazia leer et retrar estas cosas sobre dichas
Et esto es porque oyendolas les crecerian las
voluntades et los corazones et esforzauanse fazie-
do bien et queriendo llegar alo que los otros fi-
zieran o pasaran por ellos.

Ley.xxi. que cosas son tenudos
los caualleros de guardar.

Señaladas cosas ordenaro los ántigos que
guardosen los caualleros de manera q no erraf-
sen enellas: et son aqüllas q dichas auemos q ui-
ran qndo recibē orden de caualleria: asy como no

se escusand̄ tomar muerte por su ley si menester
fuere ni ser en cōseio por ninguna manera pa mē
guar la: mas pa acrecentala lo mas q podiere. O-
tros q no dudorā de morir por su señor: no sā
solamente desuando su mal et su daño: mas acre-
centando su fier: et su onra qāto mas pudiese-
ren et sonrē. Et esto mismo faran por pro comu-
nal de su tierra: et poq fuesen tenudos de guar-
dar esto et no errar en ello en ninguna manera fa-
zian les antiquamente dos cosas. La una que los
señalauan enlos brazos diestros con fierros
calientes de feria q n̄qūd̄ otro onba no la avia
de traer fino ellos. La otra q escriuian sus non-
bres et el lineaçōne onte venian et los lugares onde
era naturales enel libro q estauā ecriptos todos
los nobres delos otros caualleros. Et fazian lo
assi por que quando errafan enestas cosas sobre
dichas fuesen conocidos: et no se podiesen escu-
sar de recibir la pena que mereciesen segun el
verro que ouiesen hecho. Et esto se auia de guar-
dar en tal manara que no fuesen contra ello en
dicho ni en fecho ni en obra q fiziesen ni conseio q
diesen atri otros acostumbrauā muchos de guar-
dar pleito et omenaie que fiziesen o palabria fir-
mada que pufesen con otro: de guisa que no la
mintiesen ni fuesen contra ella. Et guardauan a-
vn que el cauallero o dueña q vieran en cuyata o
en pobreza o de tuerto que ouiese resebido de
que no podie auer derecho que punalien q to-
do su poder enayuado los como saliesen de a-
quella cuyata. Et por esa razon los auian muchas
vegadas por defender el derecho de los atales
Et otros auian aguardar todas cosas que dere-
chamente les era dadas en encomienda desioie
dolas assi como lo suyo. Et sin todo esto guarda-
uan que caualllos ni armas que son cosas q con-
uien mucho alos caualleros delas traer siq̄ue
consigo que no las enperien ni las mal metiese
sin mandato de sus sefios: o por grande cuyata
manifestia que ouiesen aque ninguno otro no po-
diesen auer. Et otros q las no iugassen en n̄
guna manera. Et temian avn que denian ser gua-
dados o fazer ellos po: si furto ni engaño ni co-
sejar atri q lo fiziesen: et entre todos los fur-
tos señaladamente enlos caualllos: et enlas ar-
mas deus copaferos qndo estuien en hueste

Ley.xxiij. que cosas deuen fazer et
guardar los caualleros en dichos
et en fechos.

Fazedoras son alos caualleros cosas señala-
das qpoz n̄q̄ia manera no las deuen dejar. Et es

Segunda partida.

Título.xvii.

tas son en dos guisfas: las unas en dicho: et las o-
tras en fecho: et las de palabras son q no seā vil-
lanos ni desmeurados enlo q dirieren ni sober-
uos sino en aqüilas lugares do les conuiene: asy
como en fecho de armas do ban de esforzarlos
sus coraçōnes et dar les voluntades de fazer bié nō
brido ari et metido aelllos q fagan lo mejor tra-
uādoles enlo q entēdeie qāt̄ yerrā et no fagen co-
mo deuen. Et avn poq se esforzase mas tenia por
cosa guisfa qlos q ouien amigas q las nōbres
sen enlas lides porq les crecieren mas los cora-
çōnes et ouiesen mayor verguença de errar. O-
tros tenian por bien q se guardasen de metir en
sus palabras: fuentes ende en aqüllas cosas q se o-
uiesen atomar la metura en algún gran bié: assi
como deluādo daño q podria acaescer si no me-
tier, otros trayendo alguna pro metido alofega
mierto enlos onbres q fuesen mouidos afaer al
gato grāo mal o pomido pa o acuerdo étre aq̄l
los q se desfamisan o en otra cosa q por aquila mé-
tira se tollise mal o gourise bien. Otros q las
palabras q dicesen iurando o faziendo omniaen-
o pimentiendo alguna cosa de tener algua q la gu-
arade asy como diximos enla ley ante deua d se-
cho. Otros dezimos q deuen ser leales et firmes
enlo q fizieren: et la lealidad les sera guardar el
verro et la firmedad q no sean mouidos de v-
no a al q es cosa q no conuiene alos desdecedores.
La nōd̄ q no dudados por ellos lo q los fazē. Et
otros deuen tambiē sus paisios como las armas
et armas q traxieren q ser las fermosas et apu-
enas a pio deu de manara q parecian bien alos
q las dier: et Sean ellos conocidos asy q se apto-
uechē dellas de cabayna segudo aqüillo pa qfue se
cha: et otros deuen ser buena barata: ca si lo no
fuesen todo seguimiento no les valdria nada: et se-
riā atales los q qero fizieren segudo los sabios an-
tiguos dixerion como el arbol sin corteza q pa-
resce mal et seca se ayna. Et avn deuen punar qāto
pudieren en ser malos et ligeros assi como dixi-
mos que son dos cosas de q se puece ayudar en
muchos lugares: et sobre todas cosas q sean bié
mádacos: ca maguer todas las otras cosas les
ayudan a servecedores del poder de dios en a-
yulo eta es aquella qlo acaba todo.

Ley.xxiij. en que manara deuen
onrrar los caualleros.

Onrrados deuen mucho ser los caualleros et
por tres razones. La una por nobleza d su li-
naje. la otra por su bōdoa. la iii. por el p̄q del
los viene: et porde los reyes los deuen onrar co-

mo aqüillos q gen han de fazer su obra guardan-
do et onrrando aq m̄simos co ellos et acrecentan-
do su poder et su d̄rā: et todos los otros comu-
nalmente los deuen onrrar porq les son asy como
ciudo et defeno imērito: et se han de parar atodos
los peligros q acaecieren pa defendelos. Dnde
asy como ellos se mete a peligro de muchas gui-
fas pa fazer estas cosas sobrecogidas: an deuen ser
onrrados en muchas maneras de guisa q n̄q̄u
no no deua etar en eglesia ante ellos qno qn-
uielen alas oras sino los plados o los otros cle-
rigos q las dixiesen: o los reyes: o los grandes
señores q los ouiesen de obedecer de ferir
ni otro ninguno no deue yr a ofrecer ni a tomar
la paz ante que ellos ni al comer no deue aleantar
se cōellos escudero ni otro ninguno sino cauallero
o obre q lo mereciese por su onra o por su bon-
dad. Ibi otros ninguno no se deue baldonar cōel-
los en palabras q no fuese cauallero o otro hom-
bre onrrado. Et otros deuen ser onrrados en sus
cosas q n̄q̄u no gelas deuen qbrantar sino por
mādado del rey: o por mādado de iusticia por
cosa q ellos ouiesen merecido. Ibi les deuen otro
si pieder los caualllos ni las armas fallando les
alguna otra colamuelle o rays en q puece fazer
la prema. Et avn q no fallasen cosa en q la fiziesen
no les deuen tomar los caualllos delus cuerplos
ni desceder los delas otras bestias en q caualga-
sen ni entrar enlas calas apieder etādo y ellos o
sus mugeres. Pero cosas ya señaladas sobre q
les puece poner plazo aq falgā de las casas por
q puece fazer la etrega enellas o enlo q y fuere.
Et avn los antiguos rāto estableciero la d̄rā de
los caualleros q no tan solamente decauan de fa-
ser la prema do estauā ellos o sus mugeres mas
avn do fallauā sus mātos o sus escudos. Et ibi
eno les fazia otra onrra q do qer q los obres se
fallauan cōellos se les omillauā: qo en dia tie-
ne avn por costumbre en España de zir alos bue-
nos et bōrados omillamos nos. Et avn otra on-
rra ha el q es cauallero despues qlo fuece pue-
de llegar a emperador o a rey: et ante no lo pue-
de ser bié assi como no podria ninguno ser clerigo
o obre si primeramente no fuece ordenado de
prete misa cantando

Alucion.

Limitase esta ley po: la ley. viii. xi. i. li. iii. de
las ordenācas reales en q dize q el rey y la rey-
na los puece armar caualleros assi enel capo
como fuera de la su mano olos armar colas
solenidades delas leyes das p̄ticas o fin ellias.
Ley.xxiij. que mejorias han los ca-

Segunda partida.

Título. xxij.

valleros apartada mente mas q
los otros onbres.

Conocidas r apartadas onrras han los caualleros sobre otros onbres no fá sola mén en las cosas q diximos en la ley ate desta: mas avn en otras q ag diremos. E esto es quando el cauallero estuiere sobre algúo pleito de q espere aver iuxio elo su presonero q si acasie q deye de poner algúo desfeso ante sy por q podie se vécer su pleito: o desfeso q bla dñada ale fizí esfen q maguer q ante qesta desfeso fuese puesta dießen iuxio contra el q bié la pordia dispues poner: r prouado la no enpeceria el iuxio lo q otro onbre no pordia fazer si no fuese q meno e dad de .xxv. años. Drosi quádo acaesie q al gñdo cauallero fuese acusado en iuxio de algúo yerro q ouiese hecho maguer fallase contra el señales r solpochas bla q fallá contra otro onbre q merecia ser tormentado no deue al meter atoz meto. Fueras ente por fecho de traxio q taxiere al rey cuyo natural o vafallo fuese: o al reyno do mozale por razó q algúia naturaleza q y ouie se: r avn q simos q maguer le fuese puaido q no le deue dar abilida a muerte asii como rafraido le eforzadole o desfopado. Mas bá le d deca begar por derecho o matale q fabre quádo q se sen mostras contra el grñdo cruesa por alción mal q ouiese fecho. r avn tanto touierd los átiguos de España q fazia mal los caualleros q se meter asturiar o arobar lo alieno o fazer aleje o tray. Et q son fechos q fáse los onbres viles de cosa q d de bñod q mñard q los despascien de lug alto por q se desmeñalen o los afoguen en la mar o en otras aguas por q no pareciese o los diessen acomer alas bestias fieras. r avn sin todo ento bá otro pñsiego los caualleros q mñtra estuiere en hueste o fure en mñaderia del rey o en otro lugar qualqer o ena señalada mén en su oficio o servicio: r por su mñado q todo a qtl tiépo q assi estuiere fuera q sus casas por al gunas de las razones sobrevidas no puedé ellos ni sus mugeres poder ninguna cosa por tiépo. r si alguno razones q auia ganado alguna cosa q los por razó del tiépo sobrevidio pñde la dñadar por manera de restituciñ desde el dia q tornare q sus casas fasa cuatro años. Ellas si enente plazo no las demñaden de acelante no lo pordia fazer. E otros q bá pñsiego de otra manera q pñde fazer testameto o mñda enla y glesia r enla guisa q ellos qfieren maguer no sea aquellas cosas y guardadas q deue ser puehas en

los testametos delos otros onbres, asii como se muestra en las leyes del título q fala enesa razó enla. vi. partita deste nuestro libro.

Añicion.

CMo pñde fer pñcadas las armas de sus cueros ni los caualllos delos caualleros por ministro ni algúo deblo q deuieré: ni fiáça q ayá fecho ni fisiere saluo por los debuos deuidos al rey: segñor esta enlas ordenacions reales ley. xxiij. título. i. libro. iiiij.

Ley. xxv. por quales razones pierden los caualleros onrra ó caualleria.

Cpero los caualleros por su culpa onrra de la caualleria es la mayo: abilitaça q puede recibir. pero segñor los antiguos fallaro por derecho esto podria acaescer en dos maneras. La una qdno les tuelle q solamente exé de caualleria r no les dan otra pena q en los cuerpos. La otra quádo fáse tales yertos por q mereci muerte. La ento ante les deue toller la ordé de caualleria esto es asii como quádo el cauallero estuiere por mñado q su señor en hueste o en frótora vediese o malmetiese el caualllo o las armas o las poilelos dñados o las dieße alas malas mugres o las empeñale en taureria o furtase o fiziese furtar asius cōpañeros las tuyas. o si asabedas fisiere cauallero aonbre q no deue ser. o si vfa se publicamente el mismo de mercaduria o obzase de algúo vil menester de manos por ganar dñeros no seyrto cariño. E las otras razones por q bá de pñr onrra de caualleria ante q los onbres mueren son estas quádo los caualleros furen bla batalla o deslampsie su señor o castillo o all qdno otro lugar q touiere por su mñado o le vise pñder o matar r no le acorriese o no le diese el caualllo q el suo mataien o no le fasse de pñsio pñde qlo fazer por quátas maneras pñdie se. La maguer justicia ha de pñder por esas razones: r por otras qles q fuen aleje o tray. po ato lo deue desfazer qlo mate. E la manera de como el deue toller la caualleria es esta q deue mñdar el rey avn escudero q le calc las espuelas r le cinga el espava r qle corte qdnu cu chillo la cinta bla pñr bla espuelas. E otros q tae las correas bla espuelas teniente las calzadas. E despues q esto le ouiere fecho no deue ser llamado cauallero r pierde la onrra dela caualleria r los pñmplegios. r demás no deue ser recibido en ningúo oficio q rey ni de cocejo; ni pñde acular ni repetir amingudo cauallero.

Segunda partida.

Título. xxiij.

Añicion.

CEnel. iiij. li. delas ordenacions reales tit. i. muy coplidamente fala bla onrras r pñbeminecas q han los caualleros mas q otros óbres asii en su traer como élazas ensenacions r libertades r progratias q tiene: r dela manera q deuier arma dos r quales deue gozar della: r qcosas han el los de tener r guardar. E qcosas q oficios son vedados alos caualleros y como han de manejar cõtinuo caualllos r armas.

Ley. xxiij. delos adalides r al mogauares delos peones.



Onramos enel titulo anterior de los caualleros. agora qremos dezir qlos adalides r delos almogauares r delos peones que son mucho menester en tiempo de guerra. r establecemos pñmero qlos adalides qles deue ser ensy r por q son assi llamados. r qles cosas deuen ser sabidores, r como deue ser escogidos. r qen los puede fazer. r como deue ser fechos. r desmostremos qles deuen ser los almogauares, r como deue ser fechos. r qonbres deuen escoger pa traer q sigo enlas guerras.

Ley. i. que cosa deue aver el adalid en sy. r qual deue ser. r por q son assi llamados.

CQuatro cosas dixieron los antiguos q deue aver en sy los adalides. La. i. sabiduria. La. ii. esfuerzo. La. iii. buel feso natural. La. iv. lealtad. E sabidores deue ser pa guardar las buestas r saber las guardar qlos malos paflos r peligros. E otros deue ser sabidores qdno de pñsar las buestas r las caualgadas tabié las palavinas como las q fazan ascovidamente guiado las ataless ligares q falle agua leña y yerba o pñcado todos pñlar delevino. Drosi deue saber los lugares q bá de correr. r onto bá aembia las algazras. E esto q lo pñdea mas ayna r mezo fazer r salir en saluo qdno lo q robaré. E otros como se pan poner atalayas r escuchas tabié las manifestaciones como las otras qdno llaman escuchanas; r traer barrute de sus enemigos pa saber si pñde sabiduria dellos. E quádo desta guisa no lo pñde fazer deue se trabair como sepá tomar algunos